



Soporte de monitoreo en  
**Movilidad Humana**





# Soporte de monitoreo en **movilidad humana**

## Créditos

### **Equipo**

Fernanda Narvaez  
Carla Patiño C.  
Myriam Pérez  
Carolina Silva

### **Diseño y Diagramación**

José Antonio Valencia  
Correvedile Diseño&Multimedia  
099 923 8399

### **Una producción de**



[www.ideadignidad.org](http://www.ideadignidad.org)

+593 98 309 2351  
Gonzalo Serrano E10-73 y Av. 6 de Diciembre  
Quito-Ecuador

## Contenido

|                                                                                   |           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. Repaso de nociones básicas de derechos humanos.</b>                         | <b>3</b>  |
| 1.1. Derechos humanos                                                             | 3         |
| 1.1.2. Principios básicos de los derechos humanos                                 | 4         |
| 1.1.3. Clasificación clásica de los derechos humanos                              | 4         |
| 1.1.3.1. Derechos de las personas en situación de movilidad humana                | 6         |
| 1.1.4. Obligaciones del Estado derivadas de los derechos humanos                  | 23        |
| <b>2. Movilidad humana.</b>                                                       | <b>25</b> |
| 2.1. Concepto de movilidad humana                                                 | 25        |
| 2.2. Tipos de movilidad humana                                                    | 26        |
| 2.3. Movilidad humana en América Latina                                           | 27        |
| 2.4. Definiciones relacionadas                                                    | 28        |
| <b>3. Monitoreo de movilidad humana.</b>                                          | <b>33</b> |
| 3.1. Conceptos básicos de monitoreo en derechos humanos                           | 33        |
| 3.2. Estándares y principios básicos de monitoreo                                 | 37        |
| 3.2.1. Estándares de monitoreo en derechos humanos:                               | 37        |
| 3.2.2. Principios Básicos de Monitoreo en Derechos humanos                        | 40        |
| 3.3. Ciclo de monitoreo                                                           | 43        |
| 3.3.1. PRIMER PASO: Análisis de contexto y alcance de la estrategia               | 43        |
| 3.3.2. SEGUNDO PASO: Monitoreo y documentación de violaciones de derechos humanos | 54        |
| 3.3.3. TERCER PASO: Evaluación y corroboración de la información                  | 68        |
| 3.3.4. CUARTO PASO: Análisis de la información                                    | 70        |
| 3.3.5. QUINTO PASO: Reportes/Informes sobre situaciones de derechos humanos       | 73        |
| <b>4. Estándares internacionales de derechos humanos sobre movilidad humana.</b>  | <b>79</b> |
| 4.1. La movilidad humana en el Sistema Universal de Naciones Unidas               | 79        |
| 4.2. La movilidad humana en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos         | 88        |
| <b>5. Bibliografía</b>                                                            | <b>99</b> |



# 1. Repaso de nociones básicas de derechos humanos

## 1.1. Derechos humanos

La movilidad humana es un derecho humano y está estrechamente ligado a otros derechos humanos, en tal sentido, conocer los conceptos básicos de derechos humanos nos ayuda a comprender de mejor forma su ejercicio.

A continuación se presenta algunos elementos relevantes alrededor del concepto de derechos humanos y su función:

- Los derechos humanos son facultades, libertades y atributos que tienen todas las personas por su condición humana, tanto en su dimensión individual como en su dimensión colectiva<sup>1</sup>.
- Los derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio de poder; están en constante desarrollo y reconocimiento.
- No es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento.
- Exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan gozar de derechos humanos.

La principal diferencia entre los derechos humanos y cualquier otro precepto de valores éticos o religiosos, es la posibilidad de tutelar judicialmente los

mismos, a fin de exigir su cumplimiento y reparación correspondiente<sup>2</sup>.

Los derechos humanos están relacionados con todos los aspectos de la vida, su ejercicio permite a hombres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad, y respeto a la dignidad humana.

Los derechos humanos comprenden los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales y derechos colectivos, de acuerdo con la clasificación clásica, sin embargo están en continuo desarrollo y a lo largo del tiempo se siguen agregando más derechos y categorías.

### 1.1.2. Principios básicos de los derechos humanos<sup>3</sup>

Los derechos humanos son universales<sup>4</sup>, pues pertenecen a todas las personas, en cualquier parte del mundo, pues se fundamentan en la dignidad humana. Además, son inherentes a todas las personas y pueblos, se aplican de forma igual e indiscriminada y son los mismos en todos los lugares; se rigen por los siguientes principios básicos:

- Los derechos humanos son inalienables: ninguna persona puede ser despojada de ellos.
- Los derechos humanos son indivisibles e interdependientes: cada derecho humano está in-

1 ¿Qué son los Derechos Humanos? Imatak runapak hayñikunaka kan, Defensoría del Pueblo, Quito, Ecuador, 2017, pag. 2

2 La ética, los derechos y la justicia. Julio de Zan, Montevideo, Uruguay, 2004, pag. 45

3 Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas. Naciones Unidas Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2010, pag. 24.

4 Acerca de la característica de la universalidad es importante realizar la siguiente reflexión.

Uno de los cuestionamientos que se ha hecho a la universalidad de los derechos humanos es señalar que estos solo representan una parte de la cultura: la occidental; y, por tanto, al pretender que solamente los valores de algunas personas sean considerados universales, se generan procesos de hegemonía o –en el peor de los casos- de dominación y colonización simple y llana. Incluso, se señala que, por ejemplo, los derechos económicos y sociales, no escapan de los cánones con que se piensa al ser humano y a la humanidad provenientes de la ilustración y la modernidad propia de occidente.

Frente a dicho cuestionamiento es necesario mencionar que es importante el reconocimiento del pluralismo cultural y, en tal contexto, si el objetivo de los derechos humanos es la vida digna, el contenido y significado de estos derechos pueden ser cosas muy distintas para personas que pertenecen a culturas diferentes, no obstante, la respuesta no es la desaparición de la universalidad, sino la construcción de diálogos interculturales a partir de los fundamentos de cada cultura específica. Dimensionar los derechos de acuerdo a la realidad es lo que permite a los derechos humanos adquirir sentido en distintas localidades y, entonces sí, ser considerados universales.

También es necesario indicar que el texto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 da cuenta del acuerdo entre las distintas naciones y países firmantes respecto a la integración de todos los derechos como una misma aspiración para la humanidad sin reconocer jerarquías entre ellos.

trínsecamente relacionado con otros derechos, por lo que la violación de un derecho humano afecta el ejercicio de otros.

- Principio de igualdad y prohibición de discriminación: es fundamental para la protección de todos los derechos humanos. El principio de igualdad obliga a los Estados a velar por la observancia de los derechos humanos sin discriminación por motivo alguno. De la misma manera el principio de no discriminación, no solo se refiere a la distinción, exclusión o restricción de derechos, sino también a una “preferencia” inexcusable con respecto a ciertos grupos. Las distinciones requieren una justificación razonable y objetiva<sup>5</sup>.

### 1.1.3. Clasificación clásica de los derechos humanos

La clasificación tradicional o clásica de los derechos, como se mencionó anteriormente, se divide en: derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales; y, derechos colectivos.

**Derechos civiles y políticos:** Protegen el derecho a autodeterminarse a través del reconocimiento de libertades fundamentales, con el objeto de que cada persona pueda desarrollar su personalidad de manera amplia, tanto en el ámbito público como en el privado, limitándose solamente por los derechos de las demás personas y por la ley.

Estos derechos se encuentran previstos en el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos de 1966 e incluyen, entre otros, los siguientes:

- Vida.
- Integridad.
- Libertad.
- Igualdad formal y material.
- Libertad de pensamiento, conciencia y de religión.
- Libertad de opinión y de expresión; de reunión pacífica; de libertad de asociación.
- La libertad sexual y reproductiva.
- Libertad de tránsito o circulación.
- Propiedad.
- Honor y buen nombre.

- Intimidad.
- Derecho al voto.
- Derecho a elegir y ser elegido.
- Derecho a la participación en los asuntos de interés público.
- Se incluyen dentro de esta clasificación las garantías del debido proceso.

**Derechos económicos, sociales y culturales:** Permiten condiciones de vida adecuadas para el desarrollo del proyecto individual de cada persona.

Estos derechos se encuentran previstos, aunque no exclusivamente, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 e incluyen, entre otros, los siguientes:

- Agua y alimentación.
- Ambiente sano.
- Comunicación e información.
- Cultura y ciencia.
- Educación.
- Hábitat y vivienda.
- Salud.
- Trabajo y seguridad social.

**Derechos colectivos:** Tienden a preservar el patrimonio tangible (como la propiedad y el territorio) e intangible (como la organización social, la cultura y las tradiciones) de los pueblos y nacionalidades, por ejemplo los pueblos indígenas.

#### 1.1.3.1. Derechos de las personas en situación de movilidad humana

Las personas en situación de movilidad humana, esto es, las personas migrantes tienen, en la generalidad<sup>6</sup>, los mismos derechos que las personas que son nacionales de un determinado Estado, pues como lo vimos anteriormente, los derechos humanos son intrínsecos a la dignidad humana. No obstante, es necesario enfatizar en ciertos derechos que son fundamentales conocer cuando se tiene la condición de migrantes.

- **Derecho de circulación y residencia:**

Este derecho se encuentra protegido por los instrumentos internacionales de derechos humanos,

5 Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios N. 26. Naciones Unidas, Ginebra, Suiza, 2016, pag. 25

6 Se habla de la generalidad pues existen derechos, como por ejemplo, el sufragio que se adquieren luego de residir un determinado periodo de tiempo en un Estado.



como son la Declaración Universal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así:

#### Declaración Universal de Derechos Humanos

##### Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

#### Convención Americana sobre Derechos Humanos

##### Artículo 22. Derecho de Circulación y de Residencia

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.

8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.

9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el derecho de circulación y de residencia es una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad; y, contempla, por ejemplo, el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él; escoger su lugar de residencia; e ingresar, permanecer, y salir del territorio sin interferencia ilegal

La Corte IDH, además, ha reiterado que el disfrute de este derecho no depende en ningún objetivo o motivo en particular de quien desea circular o permanecer en un lugar; y, que su vulneración puede darse por situaciones de facto si el Estado previamente no ha establecido ni ha provisto los medios que permiten ejercer este derecho. Un ejemplo de lo anterior ocurre cuando una persona es víctima de amenazas u hostigamientos y el Estado no provee las garantías necesarias para que pueda transitar y residir libremente en el territorio de que se trate, incluso cuando las amenazas y hostigamientos provienen de actores no estatales.

#### • **Derecho a no ser desplazado internamente:**

Del contenido artículo 22.1 de la Convención Americana también se desprende el derecho de residir en el lugar escogido dentro del territorio, lo cual incluye la protección contra toda forma de desplazamiento interno forzado.

Aunque los desplazados internos frecuentemente se ven forzados a huir de sus hogares por los mismos motivos que las personas refugiadas, el hecho de que permanezcan en el territorio nacional conlleva a que no puedan solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado ni beneficiarse del régimen de protección internacional establecido para los refugiados conforme al derecho internacional de los refugiados. Así, la presencia de desplazados internos en el territorio nacional implica que es el propio Estado el que debe asumir la obligación primaria de respetar y garantizar sus derechos humanos sin ninguna distinción.

De conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otras normas de derecho internacional e interno, los desplazados internos tienen derecho a disfrutar libremente de los mismos derechos y libertades que el resto de los nacionales. No obstante, en la práctica, rara vez pueden hacerlo, puesto que el desplazamiento interno contradice per se el goce efectivo de los derechos humanos. Lo anterior se debe a que una de sus características principales consiste en que sus víctimas se han visto forzadas a huir de sus hogares o lugares de residencia habitual, lo cual implica dejar atrás sus proyectos de vida y en la mayoría de casos, la pérdida de tierras, viviendas y otros bienes y componentes del patrimonio, así como la afectación de diversos derechos que se derivan del desarraigo y del desplazamiento.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que el desplazamiento forzado interno conlleva a múltiples violaciones de los derechos humanos de sus víctimas, como por ejemplo: i) el derecho de no ser desplazado internamente; ii) el derecho de circular libremente en el territorio del Estado; iii) el derecho de escoger libremente el lugar de residencia; iv) el derecho a la integridad personal; v) el derecho a la vida privada y familiar; vi) el derecho a la propiedad; y vii) el derecho al trabajo.

La protección de los Estados, además, debe reforzarse cuando se trata de niñas, niños y adolescentes, quienes tienen derechos específicos como el derecho a no ser separados de la familia, el derecho a una especial protección y cuidado, y el derecho a la educación. En el caso de las mujeres, el derecho a la adopción de medidas por la vulnerabilidad a la violencia por su condición de desplazadas; y, en el caso de comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes, el derecho a sus tierras y territorios ancestrales y tradicionales, y el derecho a su cultura.

Con relación a la vulnerabilidad de las personas desplazadas, la Corte Interamericana ha destacado lo establecido por la Corte Constitucional de Colombia y, en resumen, ha establecido que las personas desplazadas se encuentran en un estado de debilidad que las hace merecedoras de un tratamiento especial por parte del Estado.

En el caso *Comunidad Moiwana vs. Suriname*, la Corte Interamericana destacó como de particular relevancia para el caso los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y consideró que varias de estas directrices iluminan el contenido y alcance del artículo 22 de la Convención en el contexto de desplazamiento interno.

Para los fines que nos competen, la Corte enfatizó los siguientes principios:

- a. Los desplazados internos disfrutarán en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país. No serán objeto de discriminación alguna en el disfrute de sus derechos y libertades por el mero hecho de ser desplazados internos.
- b. Todas las autoridades y órganos internacionales respetarán y harán respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en toda circunstancia, a fin de prevenir y evitar la aparición de condiciones que puedan provocar el desplazamiento de personas. El desplazamiento no se llevará a cabo de forma que viole los derechos a la vida, dignidad, libertad y seguridad de los afectados.
- c. Los Estados tienen la obligación específica de tomar medidas de protección contra los desplazamientos de pueblos indígenas, minorías, campesinos, pastores y otros grupos que tienen una dependencia especial de su tierra o un apego particular a la misma.
- d. Todo desplazado interno tiene derecho a la libertad de circulación y a la libertad de escoger su residencia.
- e. Las autoridades competentes tienen la obligación y responsabilidad primarias de establecer las condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno, de los desplazados internos a su hogar o su lugar de residencia habitual, o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Esas autoridades tratarán de facilitar la reintegración de los desplazados internos que han regresado o se han reasentado en otra parte.

Asimismo, para el caso de Estados en los que existan conflictos armados, la Comisión y la Corte han fijado que los Estados tienen deberes generales y especiales de protección de la población civil bajo su jurisdicción, derivados del Derecho Internacional Humanitario. En particular, resultan especialmente útiles las normas sobre desplazamiento contenidas en el Protocolo II a los Convenios de Ginebra de 1949, específicamente, el artículo 17 del Protocolo II

que prohíbe ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas y, en este último caso, se deberán adoptar “todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación”.

- **Derecho a salir de cualquier país, inclusive del propio:**

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha señalado que la libertad de salir del territorio de un Estado no puede depender de ningún fin concreto o del plazo que el individuo decida permanecer fuera del país. En consecuencia, dicha libertad incluye el viaje temporal al extranjero y la partida en caso de emigración permanente. Igualmente, el derecho de la persona a determinar el Estado de destino es parte de la garantía jurídica. No obstante, este derecho no es absoluto pues existen restricciones, las mismas que deben estar previamente fijadas por ley y que deben responder a situaciones para prevenir infracciones penales o a proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas, o los derechos y libertades de los demás, en la medida indispensable en una sociedad democrática. Es decir, las restricciones deben estar establecidas por una norma que tenga rango de ley como mínimo y deben ser estrictamente necesarias, razonables y proporcionales. Esto último significa que las restricciones deben ser adecuadas para desempeñar su función protectora; deben ser el instrumento menos perturbador (no hay otro) de los que permitan conseguir el resultado deseado, y deben guardar proporción con el interés que debe protegerse (Comité DDHH, Observación General No. 27).

- **La prohibición de expulsión colectiva de extranjeros:**

La prohibición de expulsión colectiva de extranjeros se encuentra contenida en el inciso 9 del artículo 22 de la Convención Americana.

Dentro del marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte ha sostenido que el carácter “colectivo” de una expulsión implica una decisión que no desarrolla un análisis objetivo de las circunstancias individuales de cada extranjero, y por ende recae en la arbitrariedad. En tal sentido, los Estados tienen la obligación de analizar,

fundamentar y decidir de forma individual cada una de las expulsiones o deportaciones que lleven a cabo.

La Corte IDH ha señalado que tratar a los migrantes como un grupo, sin individualizarlos ni darles un trato diferenciado como seres humanos y tomando en consideración sus eventuales necesidades de protección vulnera sus derechos. Además, ha dicho que el patrón sistemático de expulsiones, inclusive mediante actos colectivos o procedimientos que no implicaban un análisis individualizado, obedece a una concepción discriminatoria.

- **Debido proceso en el marco de procedimientos de expulsión o deportación:**

Todo procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar los derechos de una persona debe seguirse conforme a las garantías del debido proceso, de forma que las personas puedan defenderse adecuadamente de cualquier acto emanado del Estado. En tal sentido, la jurisprudencia interamericana ha sido enfática al señalar que los procedimientos migratorios deben desarrollarse conforme a las garantías del debido proceso, independientemente de que se trate de migrantes en situación regular o irregular.

Entre estas garantías del debido proceso se encuentran las establecidas en el artículo 8.1 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que son:

- a. Ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, imparcial e independiente, establecido previamente por ley.
- b. Si una persona migrante es inculpada de un delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; y, durante el proceso tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a. ser asistida gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b. comunicación previa y detallada de la acusación formulada; c. concesión del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d. derecho de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el

Estado, remunerado o no según la legislación interna; f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g. derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a declararse culpable, y h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Además, estas garantías que, en principio, fueron establecidas para procesos penales, de acuerdo con el criterio progresivo de la Corte IDH son aplicables a otro tipo de procesos que incluyen los procesos de deportación. En ese mismo sentido, la CIDH ha indicado que los procedimientos que pueden resultar en la expulsión o deportación de una persona involucran determinaciones sobre derechos fundamentales, lo que exige la interpretación más amplia posible del derecho al debido proceso

En el Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana, la Corte IDH consideró que un proceso que pueda resultar en la expulsión de un extranjero, debe ser individual, de modo a evaluar las circunstancias personales de cada sujeto y cumplir con la prohibición de expulsiones colectivas. Asimismo, dicho procedimiento no debe resultar discriminatorio en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus, y la persona sometida a él ha de contar con las siguientes garantías mínimas:

- a. ser informada expresa y formalmente de los cargos en su contra y de los motivos de la expulsión o deportación. Esta notificación debe incluir información sobre sus derechos, tales como: i) la posibilidad de exponer sus razones y oponerse a los cargos en su contra, y ii) la posibilidad de solicitar y recibir asistencia consular, asesoría legal y, de ser el caso, traducción o interpretación. El hecho de que un migrante no sea notificado acerca de la existencia de un procedimiento administrativo en su contra podría conllevar la violación de las garantías del debido proceso;
- b. en caso de decisión desfavorable, debe tener derecho a someter su caso a revisión ante la autoridad competente judicial y presentarse ante ella para tal fin; en tal sentido, hasta la decisión judicial definitiva los efectos de la resolución previo se suspenden;

- c. ser formal y fehacientemente notificada de la eventual decisión de expulsión, que debe estar debidamente motivada conforme a la ley.

Al respecto, la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva OC18/03 sobre la Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados respecto de la relación entre el derecho a la igualdad y no discriminación y el debido proceso de los migrantes en situación irregular, ha dicho que:

[...] para que exista “debido proceso legal” es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los tribunales y a la correlativa prohibición de discriminación. La presencia de condiciones de desigualdad real obliga a adoptar medidas de compensación que contribuyan a reducir o eliminar los obstáculos y deficiencias que impidan o reduzcan la defensa eficaz de los propios intereses. Si no existieran esos medios de compensación, ampliamente reconocidos en diversas vertientes del procedimiento, difícilmente se podría decir que quienes se encuentran en condiciones de desventaja disfrutan de un verdadero acceso a la justicia y se benefician de un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

Además, vale mencionar que tales garantías no se restringen solamente a los recursos judiciales, sino que abarcan las decisiones de cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, que puedan tener una afectación sobre los derechos humanos de una persona.

En el mismo sentido, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que:

[e]l extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

- **El derecho a la vida familiar en el marco de procedimientos migratorios:**

En el contexto de la migración internacional, la práctica de expulsiones o deportaciones de personas con vínculos familiares en el país de destino es una de las situaciones que plantea con mayor claridad la tensión entre el poder soberano para determinar quiénes pueden ingresar o permanecer en su territorio, y las obligaciones de los Estados a proteger a la familia y a los niños. La protección del derecho a la vida familiar y del interés superior del niño requieren de los Estados la realización de un balance entre el ejercicio de las potestades antes mencionadas con el derecho a respetar y proteger la vida familiar, en particular en las situaciones en que los procedimientos de expulsión o deportación pueden representar una injerencia arbitraria al respeto de la vida familiar y al interés superior del niño. Cualquier procedimiento que acarree la consecuencia de separación familiar, debe ser eminentemente excepcional (CIDH, 2015).

Es de gran relevancia considerar este derecho frente a la situación de los niños nacionales de un Estado que son separados de sus familias como consecuencia de la deportación de uno o ambos padres o de otros familiares cercanos, pues en los Estados de América se da cada vez con mayor frecuencia. La implementación de esta clase de medidas por parte de los Estados va generando que más niños queden atrás o a que se vean forzados a abandonar el país del que son nacionales como consecuencia de la deportación de su familiar o familiares. El artículo 17 de la Convención Americana y el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que las medidas que impliquen la separación de padres e hijos deberán ser extremadamente excepcionales y ser sometidas a revisión judicial. Además, la separación debe estar justificada en el interés superior del niño.

En este orden de ideas, la Corte ha considerado que los Estados deben analizar las circunstancias particulares de cada caso, referidas a: a) la historia inmigratoria, el lapso temporal de la estadía y la extensión de los lazos del progenitor y/o de su familia con el país receptor; b) la consideración sobre la nacionalidad, guarda y residencia de los hijos de la persona que se pretende deportar; c) el alcance de la afectación que genera la ruptura familiar debido a la expulsión, incluyendo las personas con quienes vive la niña o el niño, así como el tiempo que la niña o el niño ha permanecido en esta unidad familiar, y d) el alcance de la perturbación en la vida diaria de la niña o del niño si cambiara su situación familiar

debido a una medida de expulsión de una persona a cargo de la niña o del niño, de forma tal de ponderar estrictamente dichas circunstancias a la luz del interés superior de la niña o niño en relación con el interés público imperativo que su busca proteger.

- **El derecho a la libertad personal:**

Las personas migrantes en situación irregular no son criminales. El hecho de que un migrante se encuentre en situación irregular en un país —ya sea porque ingresó sin la documentación requerida evadiendo los puertos de entrada autorizados, porque ingresó con documentación fraudulenta, o porque ingresó con la documentación requerida pero permaneció más allá del tiempo que tenía autorizado— no lesiona bien jurídico fundamental alguno que requiera ser protegido a través del poder punitivo del Estado, tal como podría ser atentar contra la vida o integridad de una persona o sustraer bienes del Estado (CIDH, 2015).

La violación de leyes migratorias nunca puede ser per se equiparable a la violación de las leyes penales, como para que la primera respuesta que den los Estados frente a la migración irregular sea la detención. En esencia, la migración en situación irregular constituye una violación a una norma de carácter administrativo, que no debe ser entendida como un delito penal.

La detención migratoria suele recibir distintas denominaciones, tales como: alojamiento, internamiento, aseguramiento, retención, albergue, entre otras. Al respecto, la Comisión ha definido la privación de la libertad en los siguientes términos:

[c]ualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. Se entiende entre esta categoría de personas, no sólo a las personas privadas de libertad por delitos o por infracciones e incumplimientos a la ley, ya sean éstas procesadas o condenadas, sino también a las personas que están bajo la custodia y la responsabilidad de ciertas instituciones, tales como: hospitales psiquiátricos y otros establecimientos para personas con discapacidades físicas, mentales o sensoriales; insti-

tuciones para niños, niñas y adultos mayores; centros para migrantes, refugiados, solicitantes de asilo o refugio, apátridas e indocumentados; y cualquier otra institución similar destinada a la privación de libertad de personas.

Toda medida que impida a una persona migrante disponer libremente de su libertad ambulatoria constituye una detención y por ende debe respetar las garantías que se derivan del derecho a la libertad personal reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana.

El artículo 7 de la Convención Americana reconoce el derecho a la libertad personal en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona (...)

La jurisprudencia de la Corte Interamericana, a partir del precedente fijado en el Caso Vélez Lóor vs. Panamá, también ha hecho énfasis en que la detención migratoria nunca debe tener una finalidad punitiva. Así, la Corte ha señalado que:

[e]n una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduciría al ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado.

De acuerdo con lo señalado por la Corte, para que la privación de la libertad por motivos migratorios no devenga arbitraria, la detención debe cumplir con los requisitos de estar prevista en ley, perseguir un fin legítimo y ser idónea, necesaria (indispensable y que no exista otra medida menos gravosa) y proporcional. Es decir, esta medida debe ser excepcional, a la cual solo pueden recurrir las autoridades en los casos prescritos por la legislación nacional; y, asimismo debe ser compatible con las normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos. Asimismo, en consideración a la excepcionalidad de la detención migratoria, su duración debe ser por el tiempo mínimo necesario. Cuando la duración de la detención es excesiva o indeterminada, inexorablemente tiene un efecto sobre la integridad personal y puede llegar a constituir un trato cruel, inhumano o degradante.

En resumen, y de conformidad con la jurisprudencia de los órganos del Sistema Interamericano sobre el derecho a la libertad personal, la Comisión ha señalado que los siguientes estándares se deben aplicar en materia de detención migratoria: i) la detención migratoria debe ser la excepción y no la regla; ii) el hecho de que un migrante se encuentre en situación irregular no constituye per se razón suficiente para decretar la detención migratoria de una persona, bajo la presunción de que esta no cumplirá con los fines legítimos del proceso; iii) los fines legítimos y permisibles de la detención migratoria deben tener carácter procesal, tales como asegurar la comparecencia del migrante al procedimiento de determinación de su situación migratoria o para garantizar la aplicación de una orden de deportación; iv) aun cuando hubiera fines procesales, se requiere que la detención migratoria sea absolutamente necesaria y proporcional, en el sentido de que no existan otros medios menos gravosos para lograr el fin procesal que se persigue y que no se afecte desproporcionadamente la libertad personal; v) todos los aspectos anteriores requieren una motivación

individualizada que no puede tener como sustento presunciones; vi) la detención migratoria debe decretarse por el menor tiempo que proceda para cumplir el fin procesal, lo que a su vez implica una revisión periódica de los elementos que dieron lugar a la detención; y vii) el mantenimiento de la detención migratoria por un plazo irrazonable hace que la detención devenga en arbitraria (CIDH, 2015).

- **Principio de no detención de niñas, niños y adolescentes migrantes:**

La Corte IDH ha señalado que los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus progenitores, así como de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores, para cautelar los fines de un proceso migratorio ni tampoco pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, o en la finalidad de asegurar la unidad familiar, toda vez que pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral los derechos de la niña o del niño.

- **El derecho a buscar y recibir asilo:**

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 incluyó el derecho al asilo en su Artículo XXVII, en que se reconoce el derecho individual de buscar y recibir asilo en las Américas. Este desarrollo fue seguido al ámbito universal con la adopción en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual “el derecho de buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país”, fue explícitamente reconocido en el artículo 14.

Posteriormente, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de fue aprobada para tratar la situación de los refugiados como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y, por lo tanto, pone un gran énfasis en la prohibición de devolución y el derecho de asimilación. Su Protocolo de 1967 amplió la aplicabilidad de la Convención de 1951, al eliminar las restricciones geográficas y temporales que habían limitado su aplicación a personas desplazadas en dicho contexto.

De conformidad con el artículo 1 de la Convención de 1951, modificada por el Protocolo de 1967, un refugiado es una persona que:

1. debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas,

2. se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país,

3. o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Por su parte, en 1969 el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo fue reconocido en el artículo 22.7 de la Convención Americana, que establece que:

Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación nacional y los convenios internacionales.

Con estos antecedentes, las personas migrantes tienen derecho a:

- a. Ingresar y presentar una solicitud para que se les otorgue la condición de refugiadas en territorio extranjero.
- b. Que se observe el debido proceso en el marco de los procedimientos que determinen la condición de refugiadas, es decir, debe garantizarse a las personas solicitantes, las facilidades necesarias incluyendo los servicios de un intérprete, así como el acceso a asesoría y representación legal, para someter su solicitud ante las autoridades. En este sentido, el solicitante debe recibir la orientación necesaria en cuanto al procedimiento que ha de seguirse, en un lenguaje y modo que pueda comprender y, en su caso, se le debe dar la oportunidad de ponerse en contacto con un representante de ACNUR.

Además, la solicitud debe examinarse, con objetividad, en el marco del procedimiento establecido al efecto, por una autoridad competente claramente identificada, lo cual requiere la realización de una entrevista personal. Las decisiones que se adopten por los órganos competentes deben estar debidamente fundamentadas en forma expresa; y, con la finalidad de proteger los derechos de los solicitantes

que puedan estar en riesgo, el procedimiento de asilo debe respetar en todas sus etapas la protección de los datos del solicitante y de la solicitud y el principio de confidencialidad.

Asimismo, si no se reconoce al solicitante la condición de refugiado, se le debe brindar la información sobre como recurrir y concedérsele un plazo razonable para ello, según el sistema vigente, a fin de que se reconsidere formalmente la decisión adoptada; el recurso de revisión o apelación debe tener efectos suspensivos y debe permitirse al solicitante que permanezca en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión del caso, e inclusive mientras esté pendiente el medio de impugnación, a menos que se demuestre que la solicitud es manifiestamente infundada.

- **El principio de no devolución:**

El principio de no devolución (non-refoulement) está establecido en la Convención Americana en el artículo 22.8, según el cual “en ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.”

El principio de no devolución implica que “Ningún Estado Contratante podrá expulsar ni devolver de manera alguna a un refugiado a un territorio dentro de cuyas fronteras su vida o libertad puedan correr peligro en virtud de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opinión política”, de la manera estipulada en el artículo 33(1) de la Convención de 1951.

Estas dos normas, leídas en conjunto, implican que una persona no puede ser rechazada en la frontera o expulsada de otro país sin un análisis adecuado e individualizado de su petición. Adicionalmente, antes de realizar una devolución, los Estados deben asegurarse que la persona que solicita asilo se encuentra en capacidad de acceder a una protección internacional apropiada mediante procedimientos justos y eficientes de asilo en el país a donde se le estaría expulsando. Los Estados también tienen la obligación de no devolver o expulsar a una persona que solicita asilo cuando hubiera posibilidad de que sufra algún riesgo de persecución o bien a uno desde donde el cual pueda ser retornada al país donde sufren dicho riesgo (“devolución indirecta”).

Este principio de no devolución es la piedra angular para la protección de las personas refugiadas, el cual se aplica aun si éstos no hayan sido admitidos legalmente en el Estado receptor, e independientemente de haber llegado individual o masivamente. Además, implica que las personas no pueden ser rechazadas en la frontera o expulsadas sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones de refugio.

- **El derecho a la nacionalidad:**

El artículo 20 de la Convención Americana establece que:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.
3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

El derecho de toda persona a conservar su nacionalidad se deriva de la prohibición absoluta de la privación arbitraria de la nacionalidad. Este derecho es de carácter inderogable, pues es de los que no pueden ser suspendidos en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte.

La Corte Interamericana ha sostenido que la nacionalidad constituye la vinculación jurídica entre una persona y un Estado determinado, que asegura al individuo un mínimo de protección en el conjunto de sus relaciones y del cual dependen el ejercicio de otros derechos políticos y civiles. Así, la nacionalidad de constituye en un prerrequisitos para el ejercicio de determinados derechos.

La Convención Americana recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: el de tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado; y, el de proteger al individuo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.



El reconocimiento internacional de la nacionalidad como un derecho humano de todas las personas impone a los Estados la obligación de prevenir y erradicar la apatridia, que es la situación jurídica en la que se encuentran todas aquellas personas que no son reconocidas como nacionales de ningún Estado.

Las causas de la apatridia son diversas y, en su mayoría, se encuentran vinculadas a fenómenos migratorios. Al respecto, la doctrina ha identificado las siguientes causas: a) sucesión de Estados, b) deficiencia en los registros de nacimiento y matrimonio, c) condición de refugiado o migrante en situación migratoria irregular, d) trata de personas y e) privación arbitraria de nacionalidad. Este último caso puede darse en dos situaciones, la primera de las cuales se refiere a denegar el acceso a la nacionalidad, ya sea al momento del nacimiento o naturalización; la segunda tiene que ver con someter a la persona a un proceso de “desnacionalización” mediante la privación de la nacionalidad ya adquirida.

En el caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, la Corte Interamericana ha señalado que el derecho a la nacionalidad y a la igualdad ante la ley, impiden a los Estados establecer regulaciones discriminatorias para otorgar la nacionalidad o que tengan un impacto discriminatorio a pesar de ser neutrales en su texto. La competencia de cada Estado de definir quiénes son nacionales está limitada por la obligación del mismo Estado de respetar y asegurar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, entre otras condiciones sociales. Asimismo, la Corte indicó que los Estados no deben implementar prácticas o legislación que favorezcan el incremento del número de personas apátridas. Adicionalmente, también ha establecido que se deben observar las garantías del debido proceso en el otorgamiento de la nacionalidad o en su eliminación.

- **Derecho de propiedad:**

El artículo 21 de la Convención Americana establece que:

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.
2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de

interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley (...)

El derecho a la propiedad tiene una importancia particular con respecto a las personas en situación de movilidad humana, ya sean desplazadas internamente o migrantes que se encuentran en territorio extranjero.

Al respecto de la situación de las primeras, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR) recomienda que las personas desplazadas internamente tienen derecho a regresar libremente a su lugar de origen en condiciones de seguridad y que los Estados Parte tienen la obligación de garantizar el regreso de esas personas sea voluntario. Además, las personas desplazadas tienen derecho, después de regresar a su lugar de origen, a que se les restituyan los bienes de que se les privó durante el conflicto y a ser indemnizados debidamente por los bienes que no se les puedan restituir.

En la jurisprudencia de la Corte IDH existe un caso emblemático acerca del derecho a la propiedad de una persona extranjera y es el caso Tibi vs. Ecuador, en el cual la Corte encontró que el Estado fue responsable por la violación al derecho a la propiedad privada en perjuicio del señor Tibi, un ciudadano francés que residía en Ecuador y al cual le fueron incautados sus bienes a partir de un proceso penal por presumir la comisión de un delito. La Corte descartó el argumento del Estado, en el sentido de que el señor Tibi no había presentado suficiente documentación acreditando la posesión de los bienes incautados, al considerar lo siguiente:

En el presente caso, el señor Tibi se hallaba en una posesión no controvertida de los bienes al momento de su detención.

Es generalizada la admisión de que la posesión establece por sí sola una presunción de propiedad a favor del poseedor y, tratándose de bienes muebles, vale por título. Esta Corte considera que el artículo 21 de la Convención protege el derecho a la propiedad en un sentido que comprende, entre otras cosas, la posesión de los bienes.

[S]i bien se trata de un bien mueble registrable, este registro es necesario para el solo efecto de la oponibilidad ante un reclamo de un tercero que pretende tener algún derecho sobre el bien. En el presente caso no consta que persona alguna haya reclamado la propiedad [ ] que se encontraba en poder del señor Tibi, por lo

cual no debería presumirse que no le pertenecía dicho bien. En consecuencia, era procedente respetar la posesión que ejercía.

En suma, los bienes incautados al señor Tibi, al momento de la detención, se encontraban bajo su uso y goce. Al no serle devueltos, se le privó de su derecho a la propiedad. El señor Tibi no estaba obligado a demostrar la preexistencia ni la propiedad de los bienes incautados para que estos le fueran devueltos.

La Corte, además, afirmó en la Opinión Consultiva 18 sobre los Derechos y la Condición Jurídica de los Migrantes, que “la calidad migratoria de una persona no puede constituir, de manera alguna, una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos”, que incluyen el derecho a la propiedad.

Esta OC también destaca el derecho de los trabajadores migrantes, quienes han sido contratados en otro país, al pago de sus salarios, el cual es considerado como parte de la propiedad dentro del Sistema Interamericano:

[E]l Estado [...] directamente viola los derechos humanos de los trabajadores [por denegar el] derecho a la pensión de un trabajador migrante que cotizó y cumplió con todo requisito exigido legalmente a los trabajadores.

- **Derecho a igual protección y no ser discriminado:**

De acuerdo con la Corte IDH “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona”.

El desarrollo del Derecho Internacional ha resultado en la consolidación de ciertos principios de derechos humanos con la categoría de *jus cogens*, es decir, que se trata de normas generales imperativas de derecho internacional que no pueden ser alteradas o suprimidas por otras leyes o tratados. Así lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-18 de 2003, en la que analiza los derechos de los trabajadores indocumentados:

(...) el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico.

Adicionalmente, vale señalar que la igualdad y no discriminación es un derecho humano que permite el ejercicio de otros derechos y en tal sentido, ninguna persona puede ser privada arbitrariamente del acceso al ejercicio de los derechos humanos en razón de su nacionalidad, etnia, condición migratoria, sexo, género, edad, etc. Entre estos derechos está el derecho al trabajo que para las y los migrantes tiene una relevancia particular.

Los derechos laborales corresponden a todos los trabajadores, con independencia de su condición migratoria. En este sentido, la Corte Interamericana ha afirmado de manera clara que una persona que ingresa a un Estado y entabla relaciones laborales, adquiere sus derechos humanos laborales en ese Estado, independientemente de su situación migratoria, puesto que el respeto y garantía del goce y ejercicio de esos derechos deben realizarse sin discriminación alguna. El Estado debe ser el garante último de tales derechos y es responsable ante la comunidad internacional por su protección, independientemente de que la relación laboral, sea con el Estado o con una entidad privada que opera dentro de su jurisdicción territorial.

Los derechos laborales de los que goza todo migrante por su condición de trabajador incluyen el derecho a asociarse libremente, a la negociación colectiva, a salarios justos, a la seguridad social, a condiciones de trabajo seguras y salubres, y al pago de horas extraordinarias. Se trata de derechos inalienables para todo trabajador, sin importar el Estado en que se encuentren, y surgen desde el momento en que son empleados.

El respeto de los derechos básicos de los migrantes no puede entenderse como un impedimento para que los Estados definan y apliquen sus propias políticas migratorias de manera razonable. Por el contrario, el Estado tiene un papel necesario en la implementación de políticas migratorias adecuadas a su propia realidad. La Corte Interamericana ha señalado al respecto que en el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, es lícito que los Estados establezcan medidas atinentes al ingreso, permanencia o salida de personas migrantes para desempeñarse como trabajadores en determinado sector de producción en su Estado, siempre que ello sea acorde con las medidas de protección de los derechos humanos de toda persona y, en particular, de los derechos humanos de los trabajadores.

#### 1.1.4. Obligaciones del Estado derivadas de los derechos humanos<sup>7</sup>

Los Estados al convertirse en partes de tratados internacionales de derechos humanos asumen cuatro obligaciones principales: respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos. Además los Estados tienen el deber de proporcionar reparación a las víctimas en caso de violación a derechos humanos. Estas obligaciones se derivan de la firma y ratificación de tratados internacionales, sin embargo la mayoría de los Estados las ha recogido también en sus Constituciones y normativa interna.

**Obligación de respetar:** Esta obligación ha sido considerada la obligación clásica de “no hacer” significa que el Estado debe abstenerse de interferir en la vida de las personas. Se refiere a la prohibición de ciertos actos de los gobiernos que puedan menoscabar, restringir o impedir el disfrute de los derechos.

Por ejemplo, las personas en situación de tránsito migratorio tienen derecho a no ser separados de sus hijos e hijas, lo que significa que ningún agente del Estado puede tomar una decisión que implique tal cosa.

**Obligación de proteger:** Esta obligación exige al Estado proteger a los individuos contra los abusos de agentes no estatales.

Por ejemplo, si una persona refugiada es víctima de un delito, el Estado tiene el deber de activar el sistema de justicia para que se investigue el caso y se sancione a las y los responsables de tal delito.

**Obligación de garantizar:** Los Estados deben adoptar medidas positivas para garantizar que los derechos humanos puedan ser disfrutados.

Por ejemplo, las y los niños migrantes tienen derecho a acceder al sistema educativo y, por tanto, los Estados deben contar con políticas o programas que permitan la efectividad de dicho acceso.

**Obligación de promover:** Los Estados deben emprender acciones positivas para que todas las personas puedan desarrollarse, sin obstáculos, en un contexto en el que puedan hacer un goce efectivo de sus derechos.

Por ejemplo, las autoridades deben promover la igualdad y no discriminación y erradicar los discursos estigmatizantes y xenofóbicos en contra de las personas en situación migratoria para lo cual deberían capacitar a su personal en diferentes servicios estatales.

**Obligación de proporcionar reparación a las víctimas:** Toda persona que afirma que sus derechos no han sido respetados debe por consiguiente tener la posibilidad de presentar un recurso efectivo ante un órgano judicial competente facultado para proporcionar reparación y para hacer que sus decisiones se cumplan. Además, se deberá garantizar que la víctima sea reparada integralmente por la vulneración causada y tomar medidas para impedir que dicha vulneración vuelva a suceder.

<sup>7</sup> Preguntas Frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Folleto Informativo N.33, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza, 2009, pag. 19.



## 2. Movilidad humana.

### 2.1. Concepto de movilidad humana

La migración contemporánea es un fenómeno complejo marcado por movimientos mixtos de personas dentro y fuera de las fronteras. Es importante reconocer que a lo largo del continuo de la migración, diversos grados de coerción y voluntariedad marcan la experiencia migratoria de cada individuo, que es dinámica porque cambia a medida que avanza el viaje<sup>8</sup>.

De acuerdo con Organización Internacional para las Migraciones (OIM) se trata de “la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación”. Se trata de “un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o involuntarias), que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior”<sup>9</sup>.

La movilidad humana es un proceso humano en el cual el principal actor es el ser humano; además, es una expresión del ejercicio del derecho a la circulación y responde a diferentes causas, es multicausal. Los motivos que pueden llevar a las personas a moverse pueden ser infinitos, no obstante, algunos ejemplos son: la violencia en sus lugares de origen, la inseguridad, la falta de oportunidades laborales, la recreación, motivos educativos, etc.

Las personas en situación de movilidad pueden tener o no la intención de permanecer largos o cortos periodos de tiempo en el lugar de destino.

Además, en el ejercicio del derecho de circulación, este proceso de movilidad puede implicar el cruce de fronteras o límites geográficos, ya sean internos (dentro del mismo país) o externos (fuera del país de origen).

### 2.2. Tipos de movilidad humana<sup>10</sup>

**Por el territorio:** Como se mencionó anteriormente, existe la movilidad internacional y la interna; la primera hace referencia al cruce de fronteras y, la segunda cuando la movilidad es dentro de un mismo Estado (independiente de la distancia que la persona se haya movido).

**Por las causas de movilidad:** Se refieren a los motivos por los cuales una persona se moviliza y que pueden responder a la inseguridad en sus países o territorios de origen, a la existencia de violencia, de pobreza, de falta de oportunidades de empleo, por motivos educativos, de recreación, entre otros.

**Por la dirección:** Depende de la salida o del ingreso de las personas en el lugar de origen o de destino. Sirve para medir los flujos de entrada y salida de migrantes. Se considera emigración a la salida, inmigración a la entrada y migración general para todas.

**Por el tiempo de permanencia:** La movilidad puede ser temporal, permanente o circular. Esta última se refiere a la migración de carácter temporal que se realiza de forma repetitiva o cíclica, sin la intención de una residencia permanente o a largo plazo.

**Por la dimensión territorial del marco jurídico que la regula:** Puede ser nacional, binacional, comunitaria e internacional. O incluso puede existir movilidad que incluye varios niveles de gestión.

**Por la voluntariedad:** Existe la movilidad voluntaria o libre, obligatoria y forzada. Es voluntaria cuando la persona se moviliza sin coacciones de ningún tipo. En cambio es forzada cuando las causas responden a situación como el peligro a la vida, integridad o libertad, la persecución, conflictos armados, violencia generalizada, violaciones de derechos humanos, desastres naturales o provocados por el ser humano, trata de personas, etc.

**Por su regularidad o irregularidad:** La migración es regular cuando Migración que se produce a través de canales regulares y legales. Por su parte, la mi-

8 Naciones Unidas (s.f.). Manual de Monitoreo en Derechos Humanos. Capítulo 26. Monitoreo en Derechos Humanos en Contextos Migratorios.

9 OIM (2012): Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina. Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Organización Internacional para las Migraciones y Comisión Andina de Juristas. Primera edición, Lima.

10 Zambrano, Hipatia (2019). El derecho humano a la movilidad humana. Disponible en: <https://bit.ly/3jKbk3u> (última visita: 10 de julio de 2021).

gración es irregular cuando las personas se desplazan al margen de las normas de los Estados de envío, de tránsito o receptor.

Desde el punto de vista de los países de destino significa que es ilegal el ingreso, la estadía o el trabajo, es decir, que el migrante no tiene la autorización necesaria ni los documentos requeridos por las autoridades de inmigración para ingresar, residir o trabajar en un determinado país. Desde el punto de vista de los países de envío la irregularidad se observa en los casos en que la persona atraviesa una frontera internacional sin documentos de viaje o pasaporte válido o no cumple con los requisitos administrativos exigidos para salir del país. Hay sin embargo una tendencia a restringir cada vez más el uso del término de migración ilegal a los casos de tráfico de migrantes y trata de personas (OIM, s.f.).

Las diferentes clasificaciones y nombres que se le ha dado a la movilidad y se expusieron no se excluyen entre sí, lo que significa que una persona puede estar inserta en varios tipos de movilidad.

La movilidad humana existe a la par con la existencia de la humanidad. Incluso hay regiones en las cuales la migración ha formado parte de sus procesos históricos, constructivos, deconstructivos, sociales, políticos, económicos y culturales. Entre estas regiones se encuentra América Latina, conforme se verá a continuación.

### 2.3. Movilidad humana en América Latina

En América Latina el fenómeno migratorio ha sido una constante y ha formado parte de su realidad política, social y económica. Los altos grados de desigualdad, pobreza y violencia, así como el desempleo generalizado han hecho que América Latina sea una región de emigrantes, ya sea hacia países ajenos a la región o dentro de los propios países de la misma.

De acuerdo con la CEPAL, por cada inmigrante que llega al continente hay cuatro latinoamericanos emigrados<sup>11</sup>. En términos numéricos, desde los años noventa tradicionalmente los países con

mayor emigración en América Latina eran México, Cuba y Colombia. Posteriormente, a partir del año 2015 se incrementó la migración desde Venezuela. Por su parte, los países con menos emigración son Costa Rica, Panamá y Uruguay. Los destinos más elegidos son Estados Unidos, España, Italia y Canadá y dentro de la región de América Latina Chile y Argentina<sup>12</sup>.

En los países de destino, las personas inmigrantes son estigmatizadas y excluidas socio-cultural y socio-económicamente. Además, por sus vulnerabilidades son presa fácil para la violación de sus derechos humanos.

Uno de los mayores desafíos de las migraciones para los Estados receptores es buscar la forma de adelantar derechos políticos a los y las migrantes que garanticen el desarrollo de sus capacidades, sus derechos y deberes; y, además, encontrar la cara a las relaciones de interdependencia para contrarrestar las tendencias securitizadoras que predominan cada vez más a nivel global y que, en muchas ocasiones, no visibilizan el aporte cultural y económico de las personas migrantes<sup>13</sup>.

Un tema relevante es mencionar que existen personas migrantes que pueden ser elegibles para protección específica en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos, como son las personas refugiadas, apátridas, niñas y niños no acompañados o separados, las y los trabajadores migratorios y las personas víctimas de trata y de tráfico ilícito de migrantes. Todos estas formas de migración existen en América Latina y los Estados tienen la obligación de dar respuestas.

A continuación se despliega una lista de definiciones o conceptos relevantes a la hora de hablar de migración.

### 2.4. Definiciones relacionadas<sup>14</sup>

- **Asilo:** Cualquier persona que busque protección como refugiada pero cuya solicitud no haya sido finalmente determinada. No existe una definición legal y universal de “solicitante de asilo” en el derecho internacional.

11 CELADE-CEPAL (2006) Migración internacional, Derechos Humanos y Desarrollo en América Latina y el Caribe, Síntesis y Conclusiones. Washington, D.C.

12 Según datos obtenidos de: [www.unhcr.org/](http://www.unhcr.org/) Además, para mayor información se sugiere ver el siguiente video: <https://bit.ly/3z-VaHty>

13 Herrera, Gioconda (2012). Migraciones internacionales y democracia: nuevos desafíos para una ciudadanía inclusiva en América Latina, en: *Mirando al Norte: Algunas tendencias de la migración latinoamericana*. San José, Flacso.

14 Todas estas definiciones fueron extraídas de: Naciones Unidas (s.f.). Manual de Monitoreo en Derechos Humanos. Capítulo 26. Monitoreo en Derechos Humanos en Contextos Migratorios.

- **Migrantes:** No existe una definición universal y legal de “migrante” en el derecho internacional. ACNUDH define a un migrante internacional como cualquier persona que se encuentra fuera de un Estado del que es ciudadano o nacional. Un migrante interno, por su parte, es cualquier persona que se mueve dentro de los límites del Estado, incluidos los desplazados internos. A efectos de este soporte, término “migrante” se utilizará como un término general que incluye una serie de categorías legales bien definidas de personas, como trabajadores migratorios, refugiados y víctimas de la trata de personas.

Alrededor de la migración existen otras definiciones importantes, como las que se presenta a continuación:

- **Migrantes en situación irregular o sin documentos:** Son las personas que por entrada indocumentada o vencimiento de su visa carecen de personalidad jurídica en un país de tránsito o de acogida. El término se aplica a las y los migrantes que infringen las normas de admisión de un país y a cualquier otra persona no autorizada a permanecer en el país de acogida. Según las normas internacionales de derechos humanos, la entrada o estancia irregular de una persona en un Estado no debe considerarse un delito, pues no atenta contra otras personas, ni la propiedad, ni la seguridad nacional, sin embargo, muchos países penalizan la migración irregular en todas o algunas de sus formas.
- **Migrantes en situación de vulnerabilidad:** Las personas migrantes se encuentran en situaciones vulnerables cuando no pueden disfrutar efectivamente de sus derechos humanos y corren un mayor riesgo de sufrir violaciones o abusos de los derechos humanos.

No existe una definición legal de “situaciones vulnerables” o del término “vulnerabilidad”, aunque se utiliza ampliamente en los derechos humanos, la justicia penal, la seguridad humana y otras áreas. La vulnerabilidad puede entenderse como una referencia a las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, desigualdad y dinámicas estructurales y sociales que conducen a niveles disminuidos y desiguales de poder, elección y disfrute de los derechos humanos y aumentan el riesgo de que una persona sea sometida a violaciones de

derechos humanos. Las y los migrantes en situaciones de vulnerabilidad pueden necesitar protección específica de derechos humanos debido a las situaciones que dejaron atrás, las circunstancias en las que viajan, las condiciones que enfrentan a su llegada o por discriminación basada en características personales, como edad, identidad de género, discapacidad o Estado de salud.

- **Trabajadores y trabajadoras migrantes:** Se refiere a las personas que van a ser contratadas, están contratadas o han estado involucradas en una actividad remunerada en un Estado del cual no son nacionales.
- **Migración mixta:** Es el movimiento transfronterizo o interno de personas que tienen diversos perfiles de protección, motivos de desplazamiento y necesidades, pero que se desplazan por las mismas rutas, utilizan los mismos medios de transporte o medios de transporte y, a menudo, viajan de forma irregular.
- **Migración en tránsito:** No existe una definición autorizada de “migración en tránsito”; por lo general, se considera que el término significa la estadía temporal de migrantes en uno o más países, con el objetivo de llegar a otro destino final.
- **Persona desplazada externa:** Personas que han tenido que abandonar su país debido a persecución, violencia generalizada, violación masiva de derechos humanos, conflictos armados u otras situaciones de esta naturaleza. Estos individuos huyen, a menudo, en masa. A veces también se les denomina “refugiados de facto”.
- **Persona desplazada interna:** Personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a huir o dejar sus hogares o su residencia habitual, particularmente como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, situación de violencia generalizada, violación de los derechos humanos o desastres naturales o humanos y que no han atravesado una frontera de un Estado internacionalmente reconocido.
- **Persona refugiada:** Se trata de las personas que se encuentran fuera de su país de origen y necesitan protección internacional debido a una amenaza fundada a su vida, integridad física o libertad en el país de origen como resultado de persecución, conflicto armado, violencia o desorden público grave, contra lo cual las

autoridades del país de origen no pueden o no quieren otorgarles protección.

- **Persona solicitante de asilo/refugio:** Persona que solicita su admisión en un país como refugiado y en espera de una decisión para obtener dicho status, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables. En caso de que la decisión sea negativa, debe abandonar el país; puede ser expulsada, como cualquier otro extranjero en situación irregular, a menos que se le permita permanecer en base a consideraciones de carácter humanitario o por otras razones.
- **Retorno:** Es un término general para referirse a todas las diversas formas, métodos y procesos mediante los cuales las y los migrantes son devueltos o obligados a regresar a su país de origen o de residencia habitual, o a un tercer país. Esto incluye, entre otras cosas, deportación, expulsión, extradición, devolución, traspaso, traslado o cualquier otro arreglo de retorno. Este término también puede referirse a las diferentes formas en que las personas desplazadas internamente pueden regresar o ser devueltas a su lugar de residencia habitual. El uso del término “retorno” no determina el grado de voluntariedad o coacción en la decisión de regresar, ni de la legalidad o arbitrariedad de la devolución.
- **Niñas y niños separados de padres y personas cuidadoras:** Son las niñas y niños que han sido separados de ambos padres o de su cuidador principal legal o consuetudinario, pero no necesariamente de otros parientes; y, no están siendo cuidados por una persona adulta que, por ley o costumbre, es responsable de su cuidado.
- **Niñas y niños no acompañados:** Son las niñas y niños que han sido separados tanto de sus padres como de otros parientes y no están siendo cuidados por una persona adulta que, por ley o costumbre, es responsable de su cuidado.
- **Tráfico ilícito de migrantes:** Se refiere al resultado que se produce cuando un individuo -el traficante- se compromete a obtener la entrada a un país de una persona que no es nacional o residente permanente de ese país a través de canales irregulares y lo hace intencionalmente y con el propósito de obtener un beneficio económico o de otro tipo.
- **Apátrida:** Es la persona que no es considerada nacional por ningún Estado de conformidad con su legislación.

- **Trata de personas:** Es el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de la situación de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación.

La explotación incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos. El consentimiento de una víctima de la trata de personas es irrelevante cuando se ha utilizado cualquiera de estos medios.

En el caso de las y los niños, la trata es el reclutamiento, transporte, traslado, albergar o recibir a una niña o niño con fines de explotación; en este caso, los medios mencionados anteriormente no son necesarios.

La trata no es solo un riesgo para las y los migrantes que se mueven por canales irregulares. Las y los migrantes en situación regular también pueden encontrarse en situaciones de trata o ser objeto de otras formas de explotación. Además, cuando se ha normalizado la explotación en un determinado lugar de trabajo, las víctimas a menudo no saben que pueden denunciar el abuso y buscar reparación; por ello es importante evaluar si los sistemas de detección tienen en cuenta la posibilidad de trata o prácticas relacionadas. Sin embargo, la mayoría de las identificaciones de las víctimas de trata tienen lugar cuando las personas salen de situaciones de explotación.

En el contexto de la migración las víctimas de trata de personas conforman otro grupo en situación de extrema vulnerabilidad. La discriminación de género y el machismo presentes en muchos países de la región son factores que explican el impacto desproporcionado que tiene la trata de personas en la victimización de mujeres; sin embargo, los hombres también suelen ser víctimas de diversas formas de trata de personas.

- **Xenofobia:** Actitudes, prejuicios y comportamientos que rechazan, excluyen y muchas veces denigran a las personas por el hecho o la percepción de que son ajenas o extranjeras



con respecto a una comunidad, sociedad o identidad nacional.

Como se puede ver, cuando se aborda la migración confluyen una serie de conceptos y situaciones relacionadas con los derechos humanos, su protección y la prevención de su vulneración. En tal contexto, son los Estados los principales llamados a dar respuestas, no obstante, también existe el involucramiento de otros actores, como la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, la sociedad civil y las y los defensores de derechos humanos en la búsqueda de lograr una mayor protección y garantía de los derechos de las personas migrantes, especialmente desde Naciones Unidas se han previsto una serie de pautas que permitan mejorar el trabajo de quienes realizan el monitoreo, investigación y seguimiento de los mencionados derechos.

A continuación, se proporciona una guía para realizar monitoreo de derechos de las personas migrantes, especialmente de quienes están en condiciones y situaciones de vulnerabilidad, ya que esto puede aumentar los riesgos de violaciones y afectar la capacidad de las y los migrantes para disfrutar efectivamente de sus derechos humanos. Tales circunstancias pueden surgir como consecuencia de las situaciones que dejaron atrás, las circunstancias en las que viajan o las condiciones que enfrentan a su llegada, o por características personales como su edad, identidad de género, discapacidad o estado de salud.

Además, se hará una referencia expresa a los instrumentos internacionales que protegen los derechos de las personas migrantes, pues todas las personas, independientemente de su situación o circunstancia migratoria, están protegidas por el derecho internacional y regional de derechos humanos.



## 3. Monitoreo de movilidad humana.

### 3.1. Conceptos básicos de monitoreo en derechos humanos

El monitoreo de derechos humanos es un elemento de acción que tiene como fin de identificar casos o situaciones de violación de los derechos humanos. Compone el conjunto de estudios, investigaciones, recolección de información y actividades similares direccionadas a documentar un fragmento de la realidad social a fin de visibilizar posibles riesgos y violaciones a los derechos humanos<sup>15</sup>.

Este debe ser realizado bajo lineamientos, metodologías, protocolos y técnicas específicos a fin de obtener un resultado veraz y confiable, que pueda servir como elemento para las y los defensores de derechos humanos a fin de exigir o recomendar cambios y soluciones puntuales en el accionar estatal.

Los objetivos del monitoreo son:

1. Identificar y verificar presuntas violaciones de derechos humanos;
2. Identificar patrones y causas de violaciones;
3. Levantar una alerta temprana e informar acciones preventivas y de protección;
4. Brindar un rol de protección a través de presencia visible;
5. Empoderar a las personas que son titulares de derechos;
6. Promover la rendición de cuentas y acciones correctivas;
7. Disuadir para que situaciones similares de violación de derechos humanos no vuelvan a repetirse.

El monitoreo suele ser una actividad continua y, a menudo, se basa en una cuestión temática. El monitoreo puede tomar diferentes formas, como monitoreo basado en incidentes, análisis de tendencias y patrones, observación, una investigación de derechos humanos, ejercer influencia a través de la promoción, visibilidad sobre el terreno o una combinación de algunos o todos estos enfoques. Todo el proceso de seguimiento se denomina ciclo de monitoreo de los derechos humanos.

El monitoreo de los derechos humanos comienza con un análisis inicial del contexto dado al identificar un posible problema de derechos humanos.

Sobre la base de este análisis, se debe desarrollar una estrategia de monitoreo consistente. También se pueden desarrollar estrategias de seguimiento para casos específicos. Las estrategias de seguimiento guían los pasos subsiguientes del ciclo de seguimiento, los cuales se verá adelante.

En el monitoreo de las situaciones de derechos humanos intervienen algunas estrategias y herramientas importantes, como por ejemplo:

- **Recopilación de la información de un evento o situación**, que se da por diferentes métodos: entrevistas, visitas in situ, observación, recolección de documentos, entre otros.
- **Análisis de los hechos y análisis legal**, que es la verificación de la información mediante su credibilidad y viabilidad y las fuentes usadas. Además, se refiere al análisis de si los hechos constituyen violaciones a los derechos humanos conforme la normativa aplicable y al análisis de posibles causas y soluciones de las situaciones monitoreadas.
- **Reporte o Informe, de los hallazgos y del análisis**, así como de seguimiento en avances sobre recomendaciones que permita la evaluación continua de la situación.
- **Reconocimiento de los hechos**: El reconocimiento de los hechos se refiere a un procedimiento profundo de recopilación de información, sobre situaciones de riesgo en las que existan denuncias de violaciones a los derechos humanos. El reconocimiento de los hechos maneja un enfoque más pequeño que el monitoreo, ya que se limita a un periodo específico de tiempo y engloba solo ciertos aspectos del ciclo de monitoreo: recopilación de información, verificación y análisis. Tradicionalmente, un proceso de reconocimiento de los hechos no emite conclusiones sobre si una ley fue violada o no, sino que su propósito es la clarificación de los hechos, generalmente da como resultado la producción de informes públicos en los que describen las posibles amenazas a derechos humanos junto con recomendaciones sobre cómo abordar la situación.
- **Observación de derechos humanos**: Se refiere a un proceso más pasivo, centrado en la obser-

<sup>15</sup> IIDH (2004). Monitoreo de los derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, pag. 17.

vación de eventos como pueden ser asambleas, audiencias, elecciones, desalojos, etc. Es un aspecto del monitoreo de derechos humanos que requiere la presencia física del observador en el lugar de los hechos. Siendo su finalidad la recolección de información de primera mano sobre un evento, al igual que la protección de derechos humanos a través de la presencia misma del defensor en el lugar.

- **Evaluación de derechos humanos:** Se lleva a cabo con la finalidad de analizar el nivel de riesgo que tienen los derechos en un país o contexto social. Dichas evaluaciones pueden llevarse a cabo como consecuencia de un evento violento, como un enfrentamiento militar o un desastre natural, y puede usarse para emitir una alerta temprana u otro mecanismo de prevención. Las evaluaciones de derechos humanos examinan, entre otras cosas, la respuesta que dio el Estado a estos acontecimientos y puede predecir la probabilidad de que se produzcan violaciones, si las mismas ya están ocurriendo o si estas empeoran. Estas evaluaciones no necesariamente se harán públicas.
- **Investigación de derechos humanos:** La investigación de derechos humanos conlleva un proceso detallado de examinación de las denuncias específicas de violación de derechos. Se realiza mediante la obtención y verificación de toda la información relevante al caso, con la finalidad de determinar si una o más violaciones a derechos humanos han ocurrido, y en caso de que así sea determinar quien o quienes son los responsables.
- **Incidente o caso de derechos humanos:** Se refiere a un hecho que una vez verificado puede conllevar la violación a derechos humanos. Usualmente se debe responder a las siguientes preguntas ¿Quién? ¿hizo Que?, ¿a Quién?, ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Cómo?

La labor de monitoreo de los derechos humanos la pueden realizar varias personas, ya sean naturales o jurídicas, lo cual significa que no es una tarea exclusiva de un actor o institución particular. Así, lo demuestra la multiplicidad de actores que tradicionalmente realizan dicha labor, entre los que se encuentran:

- Los órganos creados en virtud de tratados o procedimientos especiales de Naciones Unidas.
- Organizaciones civiles.

- Observatorios ya sean civiles u oficiales, creados para el efecto.
- Las Instituciones nacionales o locales de derechos humanos como la Defensoría del Pueblo.
- Las y los defensores de derechos humanos, ya sea como parte de una organización o de manera particular.

Un rol importante en este tema también lo desempeñan la academia y los medios de comunicación, quienes pueden proveer información para el monitoreo o realizar esta labor específica.

Ahora bien, con respecto al monitoreo de movilidad humana, es importante considerar que este monitoreo requiere una comprensión completa de la naturaleza compleja de las violaciones que pueden enfrentar las personas migrantes, incluido el reconocimiento de la importancia de recopilar información no solo sobre las experiencias en los países de origen, sino también en los países de tránsito y destino. Esto debería incluir la consideración de cómo las especificidades de género y otros factores como la edad, la discapacidad, la raza, el origen étnico, la orientación sexual, la identidad de género, etc. de la persona migrante se entrecruzan y cambian su experiencia de migración y violaciones y abusos de los derechos humanos. Las experiencias específicas de las y los migrantes, incluidos los que han regresado a sus países de origen o a un tercer país, también pueden considerarse e incluirse en otros contextos de vigilancia de los derechos humanos, lo que garantiza una comprensión integral de las experiencias de las personas a lo largo del ciclo migratorio.

El monitoreo de los derechos humanos de las y los migrantes presenta desafíos metodológicos inherentes, ya que la metodología de monitoreo tradicional asume el acceso a personas, lugares y procesos, incluida una población estática y personas a las que se puede llegar para entrevistas y seguimiento. Considerando que monitorear los derechos de los migrantes significa llegar a las personas que pueden estar en situaciones vulnerables, que se mueven a través de jurisdicciones o entre ellas a través de algunas de las partes menos accesibles y más peligrosas del mundo, y quienes, particularmente si son indocumentados, pueden ser (a veces deliberadamente) particularmente invisible.

El acceso a personas, lugares, procesos y regiones puede ser limitado o restringido, ya sea por denegación de acceso por parte de la autoridad o entidad (por ejemplo, a centros de recepción o deten-

ción migratoria, áreas fronterizas, campamentos, procedimientos de retorno, etc.) o debido a preocupaciones de seguridad.

Los desafíos para este trabajo de monitoreo son innumerables, pero incluyen: ¿en qué medida el monitoreo de los derechos humanos puede acompañar a las personas en movimiento? ¿Cruzar fronteras? ¿Dar seguimiento a las personas donde sea que terminen? ¿En qué medida se pueden monitorear las situaciones en los países de tránsito mediante entrevistas con migrantes que han abandonado esos países? ¿Cómo se pueden lograr los objetivos de monitoreo en el contexto de fronteras terrestres, aéreas y marítimas inaccesibles, situaciones de emergencia y restricciones de viaje, donde el acceso es limitado, como durante la pandemia de COVID-19 o en situaciones de conflicto? Algunas o varias formas de monitoreo remoto pueden ser necesarias para llevar a cabo el monitoreo cuando el acceso está restringido.

### 3.2. Estándares y principios básicos de monitoreo

Los estándares del monitoreo de las situaciones de derechos humanos hacen alusión a aquellos puntos de referencia que permiten justamente que el monitoreo se realice de manera adecuada, considerando las causas que han generado la violación a los derechos humanos y el contexto, identificando a las posibles víctimas, testigos y perpetradores; identificando también las posibles soluciones y las formas de incidencia. Todo ello requiere un trabajo coordinado y, en la medida de lo posible, planificado, mediante el establecimiento de un objetivo del monitoreo, las tareas a ser realizadas y la correcta recolección de información.

Los principios básicos para realizar monitoreo y análisis de las situaciones de los derechos humanos son varios y la importancia de conocerlos radica en que permitirán un mejoramiento del trabajo que realizan las y los defensores de derechos humanos.

#### 3.2.1. Estándares de monitoreo en derechos humanos:

**1. Identificar el objetivo del monitoreo**, el objetivo puede ser identificado ya sea si se busca verificar la evolución de la situación de los derechos humanos en contextos específicos o, ya sea en situaciones de crisis manifiestas.

**2. Formular y escoger las tareas de monitoreo**, para lo cual es importante preguntar: ¿qué es lo que quiero investigar?, ¿qué información voy a necesitar? Las tareas pueden estar formuladas y escogidas dentro de un plan de acción que permita brindar un marco organizativo de trabajo y contemple un presupuesto.

**3. Recolectar la información**, considerado este estándar como la piedra angular en el monitoreo. Esta información debe ser confiable y creíble, lo cual exige que sea contrastada a través de diversas fuentes (primarias con interlocutores y secundarias).

La información debe permitir que exista convicción sobre un hecho u ocurrencia. Además, siempre es trascendental que se priorice la seguridad de las víctimas y testigos.

La información debe ser registrada en un sistema, para evitar su pérdida o dispersión.

La información debe buscar:

- Identificar la violación a los derechos humanos ocurrida.
- Responder quién le hizo qué a quién, por qué y en qué contexto.
- Registrar las fuentes consultadas.
- Desagregar los datos de forma interseccional (género, edad, etnia, clase, situación migratoria, discapacidades, etc.).

La información también debe incluir la consulta e investigación de los estándares de derechos humanos aplicables, ya sea que se deriven de tratados o instrumentos internacionales de derechos humanos o de la normativa interna.

**4. Analizar la información**, lo cual permite crear una conexión entre la información recopilada y la toma de decisiones estratégicas para atender los problemas de derechos humanos. La visión general del problema debe permitirnos entender sus causas, efectos, normas y lagunas o vacíos y con ello, identificar:

- ¿Cuáles son los principales problemas o violaciones de derechos humanos?
- ¿Cuáles son las normas del derechos internacional de los derechos humanos o estándares aplicables a la situación?

- ¿Cuáles actores están involucrados? (especialmente los actores estatales responsables tanto por acción como por omisión).
- ¿Cuáles políticas públicas, normas o prácticas inciden en la violación?
- ¿Cuáles son las consecuencias o impactos generados por el problema o violación?

En el análisis de la situación de los derechos humanos una herramienta importante también podría ser conocer cuáles son los indicadores de derechos humanos. Los indicadores pueden reflejar, por ejemplo, el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la promoción de los derechos humanos y el empoderamiento de la población, el grado de ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los planes de acción de derechos humanos y planes de desarrollo nacional, la elaboración de presupuestos con perspectiva de derechos humanos, el establecimiento de sistemas de vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos, entre otros.

- 5. Elaborar un informe sobre el monitoreo**, este informe debe describir y analizar la situación de derechos humanos monitoreada, presentar recomendaciones, ayudar a ganar aliados y aliadas, presentar evidencia concreta de violaciones a los derechos humanos, presentar incluso material didáctico.

La estructura del informe, en lo posible, debe abarcar: un índice o tabla de contenidos, un reconocimiento a quienes facilitaron la tarea de monitoreo, una introducción, un breve resumen, el texto principal con las citas de las fuentes de información, las soluciones, propuestas y recomendaciones, la bibliografía y anexos.

Un buen informe de monitoreo debe ser relativamente corto, comprensible y debe proporcionar información, argumentos, evidencia e interpretaciones cortas de los hechos, considerando que la gran mayoría de veces, las y los destinatarios no tienen tiempo para leer cientos de páginas.

Es importante también que se llegue a publicar, socializar y distribuir el informe, de manera que la sociedad en su conjunto pueda verlo y comprenderlo.

El informe puede servir también para tomar acciones legales, para generar acciones públi-

cas, trabajar con los medios de comunicación, entre otros.

- 6. Realizar incidencia**, lo cual implica impulsar cambios o ejercer influencia para que se adopten decisiones que permitan entender los problemas de derechos humanos y mejorar la situación, para ello es importante identificar a las autoridades relevantes que pueden abordar el problema, adoptar decisiones y operar las acciones que permiten avanzar en derechos humanos. La incidencia también puede ayudar a las y los titulares de derechos para fortalecer su capacidad de exigibilidad de los mismos.
- 7. Realizar seguimiento de la situación de los derechos humanos**, de forma que se pueda volver a realizar monitoreos sobre los mismos en futuras ocasiones y ya exista una base que guíe los mismos.

### 3.2.2. Principios básicos de monitoreo en derechos humanos

Existen algunos principios básicos de monitoreo en derechos humanos previstos por las Naciones Unidas.

Quienes realicen monitoreo deben observar estos principios en su accionar; a continuación recogemos los más relevantes y aplicables a defensores y defensoras de derechos humanos.

- 1. No poner en peligro o riesgo la vida**, salud física y psicológica, integridad y libertad de víctimas y testigos. La prioridad deben ser las víctimas, por tanto, es imprescindible prevenir riesgos potenciales para ellas. Si se desconoce el nivel de riesgo, la acción o la interacción con las víctimas y testigos debe ser mínima.

Por ejemplo, en el caso de víctimas de trata puede resultar particularmente difícil e incluso contraproducente intentar identificar la trata de personas en los puntos de origen, en tránsito o al llegar al país de destino. Cuando se tipifica como delito la migración irregular, las y los migrantes y sus traficantes pueden ser detenidos juntos, lo que pone a los migrantes en riesgo de represalias. Además, si la o el migrante cree que hay una oferta de trabajo real al final de su viaje, es probable que informe a las y los entrevistadores que todo está bien. En este sentido, es clave evaluar las condiciones subyacentes que pueden dar lugar a la trata u otras formas de explotación, en los países de origen

(por ejemplo, violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales que llevan a las personas a buscar oportunidades laborales en otros lugares en condiciones de explotación o explotación), falta de vías, incluido el establecimiento y regulación de prácticas éticas de contratación) y de tránsito o destino (por ejemplo, vinculación de visas de trabajo a un solo empleador, falta o acceso restringido a la salud, la educación y otros derechos sociales para los trabajadores migrantes, derechos laborales incluido el derecho formar o afiliarse a un sindicato, incluso para migrantes en situación irregular y trabajadores domésticos migrantes).

- 2. Conocer los estándares internacionales y nacionales de los derechos humanos** relevantes al área de trabajo o temática de investigación, pues los estándares definen las obligaciones estatales.

Además, la revisión de estándares debe ser interseccional considerando la cultura donde se encuentran y verificando si existen conflictos entre ella y los estándares.

- 3. Consultar con otras y otros defensores**, considerando que el conocimiento surge de la consulta y discusión, especialmente frente a un caso difícil. Esta consulta también debe realizarse entre organizaciones para evitar conflictos.
- 4. Realizar incidencia con las autoridades**, lo que significa que las y los defensores que realicen monitoreo deben considerar que tienen el rol de advertir a las autoridades sobre aspectos que requieren atención, no suplir los servicios o asumir responsabilidades de las mismas. Es importante alentar y fomentar políticas y prácticas que estén de acuerdo con los estándares de los derechos humanos.
- 5. Mantener la credibilidad**, pues sin confianza la cooperación no es adecuada. El primer contacto con las víctimas y testigos es crucial y puede determinar las futuras interacciones. La credibilidad también funciona con las instituciones estatales y otras organizaciones civiles. El evitar crear falsas expectativas forma parte de este principio.

Por ejemplo, en los casos de tráfico ilícito de migrantes, establecer confianza es fundamental. Las y los migrantes pueden mostrarse reacios a hablar sobre el tráfico ilícito y a denunciar posibles abusos contra los derechos humanos. Pue-

den estar preocupados por las repercusiones legales o aún pueden depender del contrabandista para obtener conexiones con la siguiente etapa de su viaje o estar en deuda con ellos por haberlos llevado tan lejos. Las y los defensores de derechos humanos deben asegurarles la confidencialidad de sus datos personales y que la información no se utilizará en su contra. También deben estar atentos a si la cautela se debe a que los traficantes o sus contactos, que pueden ser funcionarios del Estado, están cerca y las y los migrantes temen repercusiones contra ellos, sus familias u otros migrantes.

- 6. Respetar la confidencialidad de la información**, para prevenir consecuencias negativas hacia las víctimas y testigos; además, ello ayuda a mantener la confianza y la relación existente. Es necesario asegurar que la identidad de las personas cooperantes y de la información será tratada de manera confidencial, salvo cuando haya consentimiento específico para el uso de dicha información. Incluso, con el consentimiento las y los defensores deben cerciorarse de prevenir daños. Si hay riesgo de daño no se debe divulgar la información o se debe hacerlo de alguna forma en que el riesgo sea mitigado. La seguridad de las víctimas y testigos es imprescindible.
- 7. Asegurar el consentimiento informado**. En cada entrevista se debe conseguir el consentimiento de las personas entrevistadas para compartir la información, esto significa explicar qué es la confidencialidad, cuál es el propósito de la información y de qué manera se protegerá la información.
- 8. Entender el contexto del lugar de trabajo**, su geografía, población, historia, economía, culturas, infraestructura social, estructura gubernamental. Si se profundiza el conocimiento del contexto se genera más confianza y además se puede entender la causa estructural de las violaciones de los derechos humanos y enfrentarlas de manera más adecuada.

Entender el contexto de la cultura no significa justificar las violaciones de los derechos humanos; de allí que conocer los estándares de derechos humanos es necesario.

- 9. Asegurar la participación** de las personas afectadas por las violaciones de los derechos humanos, así como de las y los líderes del territorio de trabajo.

10. **Integrar la perspectiva de género en el monitoreo** para identificar cómo las diferencias de género afectan a los derechos humanos.
11. **Buscar consistencia y mantener la perseverancia y paciencia**, pues la tarea de documentar la información sobre la situación de los derechos humanos, generalmente, es ardua y larga; la información debe ser obtenida de diferentes fuentes, debe ser examinada, comparada, verificada y contrastada, por lo cual resultados inmediatos no se pueden esperar siempre.
12. **Asegurar precisión y exactitud en la información** es una meta central, pues la misma servirá como base de futuras acciones con entidades locales o para realizar promoción de los derechos humanos e incluso para entregar a los organismos nacionales e internacionales de protección. La información debe contener un análisis de los hechos, las situaciones y las normas, además, las conclusiones no deben ser vagas y genéricas.
13. **Mantener objetividad todo el tiempo**, en las tareas de recolección de información e interacción con las personas interlocutoras. Las y los defensores deben considerar todos los hechos y deben estar conscientes de sus subjetividades para que estas no afecten su trabajo.
14. **Comportarse con sensibilidad en las entrevistas con víctimas y testigos**. Además, se debe mostrar empatía con el sufrimiento de las víctimas y evitar su revictimización. Este principio exige cuidar conductas, frases o palabras que puedan constituir prejuicios.
15. **Actuar** con integridad, profesionalismo y respeto por la diversidad.
16. **Buscar visibilidad**, con el fin de que tanto las autoridades, la sociedad civil y las personas de la localidad estén en conocimiento de la presencia y actividades de las y los defensores. En algunos contextos la visibilidad puede disuadir o disminuir las violaciones de derechos humanos. “Ver y ser vistos”, salvo cuando sea necesario mantener la discreción y evitar daños y problemas para las víctimas.

### 3.3. Ciclo de monitoreo

#### 3.3.1. PRIMER PASO: Análisis de contexto y alcance de la estrategia

El trabajo de monitoreo de los derechos humanos exige la construcción de estrategias, las que parten de un proceso constante de recopilación de información, análisis, planificación estratégica, acción o implementación de la estrategia y resultados

Con respecto a la situación de los derechos de las personas migrantes, como parte de la fase preparatoria del ciclo de monitoreo, se debe realizar un análisis del marco legal interno y el clima político a nivel nacional y regional. A partir de entonces, las y los defensores de derechos humanos pueden utilizar el monitoreo sobre el terreno para profundizar en el conocimiento de si la legislación y la política se aplican en la práctica y cómo se aplican, identificar qué es necesario respaldar, fortalecer o cambiar a través de recomendaciones específicas y dirigidas, e identificar y explorar vías de acción. Es importante también cerciorarse acerca de cómo se incorpora la migración en las políticas y normativa de las localidades y si en las mismas se está desarrollando un plan de acción nacional para la implementación del Pacto Mundial para las Migraciones<sup>16</sup>.

**a. Recopilación de la información:** Una de las herramientas más importantes en la tarea de monitoreo de los derechos humanos es reunir la información clave del contexto nacional, regional y local del lugar o espacio en el cual se determinó previamente la realización del monitoreo; esta información debe incluir como mínimo la historia, población, gobierno, cultura, costumbres, economía, instituciones y las obligaciones internacionales de derechos humanos que ha adquirido dicho lugar. Es importante desglosar la información de forma interseccional, esto es, por género, edad, etnia, status socioeconómico, discapacidades, nivel de formación, domicilio, situación migratoria, entre otros factores.

Esta información también debe abarcar una evaluación de las tendencias migratorias en el país y la región. Siempre que recopilen datos relacionados con la migración de las autoridades estatales, organizaciones de la sociedad civil u otras partes interesadas, según corresponda, incluso sobre llegadas, rescates, detenciones, deportaciones, etc., las y los defensores de derechos humanos deben procu-

16 Sobre el cual se verá adelante.



rar que los datos sean anonimizados y desglosados de forma interseccional. El análisis de datos y estadísticas de inmigración desglosados, en particular la comparación entre diferentes fuentes para detectar posibles discrepancias, puede conducir a conocimientos nuevos e importantes. Cuando no existen tales datos desglosados o no se hacen públicos, esto apunta a una brecha específica que debe destacarse. De manera similar, la verificación cruzada de estadísticas relacionadas con la migración de diferentes fuentes puede resaltar lagunas o discrepancias adicionales.

Adicionalmente, se debe verificar las fuentes de información, su relevancia y su validez.

**Información contextual general del país/localidad:** La información general de antecedentes debe mantenerse constantemente actualizada, de allí la importancia de que exista una comunicación eficiente entre las y los defensores de derechos humanos y sus supervisores; además, estos últimos deben contar con el tiempo para leer, investigar y analizar la información de contexto.

Parte de la información contextual con la cual se puede apoyar la tarea de monitoreo puede ser obtenida de los informes de:

- Las distintas oficinas de Naciones Unidas.
- Los órganos creados en virtud de tratados o procedimientos especiales de Naciones Unidas.
- Otras organizaciones civiles.
- Las entidades oficiales o gubernamentales.
- Las y los defensores de los pueblos.

**Información sobre las víctimas y posibles perpetradores:** Una vez que se ha recopilado la información contextual, el siguiente paso es recolectar la información sobre:

- Las víctimas de violaciones a los derechos humanos y su situación de vulnerabilidad.
- Posibles perpetradores y las estructuras abusivas (por ejemplo, diseccionar sus niveles de responsabilidad, motivaciones, objetivos y cualquier interés que impulse sus decisiones y políticas, ya sean políticos, eco-

nómicos, criminales, personales, familiares, étnicos u otros).

- Actores nacionales e internacionales que puedan influir en un problema o situación de derechos humanos.

La información debe ser, en lo posible, desglosada de forma interseccional.

Es importante considerar que existe información sensible y por tanto su acceso será más difícil, especialmente cuando se refiere a detectar violaciones de derechos humanos contra grupos tradicionalmente discriminados o en situación de vulnerabilidad.

Hay una serie de cuestiones clave que las y los defensores de derechos humanos deben tener en cuenta al analizar el contexto relevante para la migración, que incluyen, entre otros: la penalización de la entrada, el reingreso, la estancia y/o salida irregulares y también de las y los defensores de los derechos humanos que brindan asistencia o defensa de los migrantes; la existencia de cortafuegos entre las autoridades de inmigración y los proveedores de servicios, las inspecciones laborales y el sistema de justicia penal; la creación de una presunción legal contra la detención migratoria y la prohibición de la detención migratoria de niños y niñas; salvaguardias en torno a las devoluciones, como las garantías del debido proceso, incluido el derecho a un recurso efectivo, la prohibición de devoluciones y otras formas de expulsiones colectivas y arbitrarias; y acuerdos de cooperación bilaterales y regionales, incluido el control de fronteras, el intercambio de datos y los acuerdos de readmisión.

El resumen de antecedentes debe basarse en cualquier seguimiento continuo de la situación de las y los migrantes. Debe incluir una descripción y un análisis preliminar de los marcos legislativos y de políticas, las lagunas y las revisiones recientes y futuras del país, incluso por parte de órganos de tratados u otros mecanismos de derechos humanos, con fines de seguimiento.

Igualmente, como parte de la información importante a ser recolectada debe estar lo relacionado con el acceso a derechos económicos, sociales y culturales, las detenciones de inmigrantes y el

derecho a un debido proceso<sup>17</sup>, así como temas relacionados con discriminación y xenofobia, las muertes y desapariciones de las cuales pueden ser víctimas las personas migrantes, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

**Desarrollar contactos:** Para acceder a la información, es importante desarrollar proactivamente redes de contactos y recopilar información de diversas fuentes, otras organizaciones de sociedad civil, instituciones y autoridades nacionales, la academia y otros actores internacionales.

**La construcción de contactos requiere esfuerzos continuos para identificar,** conocer regularmente a una variedad de personas y organizaciones y mantenerlos.

Las siguientes son sugerencias para la recopilación de información general con una variedad de socios clave:

#### **Juntar información de las autoridades:**

Es importante que podamos escuchar, dejar que la otra persona termine y no interrumpir incluso si no se está de acuerdo con lo que se dice. Durante estos encuentros, se debe intentar detectar cuándo las autoridades no están dispuestas a responder una pregunta en particular o ceñirse a un tema determinado y, en lugar de presionarlos, deberían pasar a un tema más cómodo. Al final del encuentro, es importante reconfirmar que las autoridades están abiertas a continuar compartiendo información en el futuro, lo cual dependerá principalmente de cómo se gestionó la reunión.

#### **Juntar información de instituciones nacionales de derechos humanos:**

Es importante establecer contacto con las y los delegados de la Defensoría del Pueblo en las localidades. No obstante, se debe prestar especial atención a su trabajo práctico y su independen-

cia respecto del gobierno y otras autoridades, para evitar legitimar a una Defensoría que no es ni eficaz ni independiente.

#### **Juntar información de otras organizaciones de la sociedad civil:**

Es importante analizar las actividades y la composición de la sociedad civil en la localidad, considerando qué organización tienen redes más amplias entre la población, cuáles proporcionan información confiable, cuáles contribuyen mayormente a la protección y promoción de los derechos, cuál es el enfoque temático de cada organización, cuáles son los temas de derechos humanos que nadie cubre, cuáles son las organizaciones locales que trabajan con personas en situación de vulnerabilidad, cuáles organizaciones tienen mayor impacto o influencia, cuáles organización son más confiables para la población.

#### **Juntar información de la academia y personas expertas:**

Esto significa que se puede localizar a instituciones académicas y personas expertas que conozcan de la situación de derechos humanos que está siendo monitoreada y que puedan aportar con información.

#### **Juntar información de otros actores internacionales:**

Como el personal de las embajadas extranjeras, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, equipo de las Naciones Unidas en el país, que constituyen una importante fuente de información.

Es importante verificar que las fuentes sean fiables y que la información sea válida y relevante, para ello en el capítulo de Monitoreo y Documentación de la situación de los derechos humanos, se profundizará en este tema.

<sup>17</sup> La detención por motivos de inmigración se define como cualquier privación de libertad en razón de una política migratoria, incluida cualquier forma de detención o encarcelamiento o la colocación de una persona en un entorno de custodia público o privado del que tampoco se le permite salir a voluntad, en virtud de una orden dictada por una autoridad pública o por instigación de esta o con su consentimiento o aquiescencia. Los Estados a menudo detienen a las personas migrantes en diversas etapas del ciclo migratorio; por ejemplo, en los puertos de entrada, en las comisarías o en las celdas de los aeropuertos, con fines de deportación, en los centros de llegada o recepción, o tras allanamientos en el trabajo, sus domicilios o al acceder a los servicios. Esto incluye cuando las y los migrantes son alojados en campamentos o refugios cerrados o semiabiertos, por ejemplo, durante la recepción. Independientemente del nombre que se le dé a la detención, las y los migrantes tienen derecho a la libertad y a no ser detenidos arbitraria o indefinidamente. Del mismo modo, las y los migrantes detenidos gozan del derecho al debido proceso y a un juicio justo, el derecho a la integridad física y a no ser sometidos a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a condiciones adecuadas y a la atención, la información y otros servicios de salud física y mental, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva.

### Trabajo con medios de comunicación:

La participación de los medios de comunicación puede ser una forma útil de promover los derechos humanos de las y los migrantes al llegar a una audiencia más amplia con un análisis y un mensaje basados en los derechos. Se debe evaluar cuidadosamente si se debe utilizar dicho compromiso y cómo hacerlo como parte de la definición de la estrategia más amplia, incluido el seguimiento y la planificación de las actividades de monitoreo. Siempre se debe tener en cuenta las posibles repercusiones en los derechos de las y los migrantes y apuntar a contrarrestar posibles narrativas anti-migrantes.

- b. Análisis de la situación de los derechos humanos:** El análisis es la hoja de ruta en la que se determina finalmente una solución; es decir, el análisis permite una conexión entre la información recopilada y las decisiones estratégicas a ser tomadas para abordar los problemas de derechos humanos.

Tipos de análisis:

- Análisis del entorno general y del contexto en el país.
  - Análisis de problemas de derechos humanos, observando factores causales, mecanismos y motivaciones, para elegir las estrategias del trabajo de campo y abordar el problema.
  - Análisis de actores, instituciones, políticas y prácticas que contribuyen a las violaciones de derechos y su influencia.
  - Análisis de estructuras y políticas estatales (existente o ausentes).
  - Análisis de las brechas o capacidades de diferentes actores e instituciones para abordar el problema.
  - Análisis de información de indicadores y datos estadísticos sobre los derechos humanos.
  - Análisis legal de casos o incidentes de violaciones de derechos humanos para determinar la ocurrencia de una infracción, identificar la información faltante y establecer una investigación y estrategia en un caso particular.
- Análisis sensible al género para interpretar datos e información sobre los problemas de derechos humanos desde una perspectiva de género, en este tema es importante aplicar un enfoque interseccional (género, movilidad humana, edad, etnia, clase).
- Por ejemplo, al monitorear los problemas de derechos humanos relacionados con la detención de inmigrantes, se sugiere analizar el marco legal y verificar que las razones de cualquier detención estén claramente definidas en la ley, sean necesarias y proporcionales; además, se debe analizar la forma cómo fueron detenidas las personas, si se usó la fuerza, si existen garantías del debido proceso, si existió previamente una orden de autoridad competente o si se puede revisar en vía judicial cualquier medida administrativa; la adecuación de las condiciones y el tratamiento (que tengan en cuenta la edad y el género, incluso en lo que respecta a la dotación de personal, la estructura de las instalaciones, los arreglos para dormir, la limpieza, el hacinamiento, la calidad y la suficiencia de los alimentos y el agua, la seguridad frente al abuso por parte del personal y otros detenidos, libertad de movimiento dentro de la instalación, acceso a pertenencias personales, incluidos teléfonos, etc.); y, el acceso a servicios (salud física y mental adecuada, incluyendo artículos de salud sexual y reproductiva e higiene menstrual, tratamiento hormonal para migrantes transgénero, intérpretes, opción de asistencia consular, etc.).

- c. Planificación de estrategia:** El diseño de estrategias para proteger los derechos humanos requiere en particular:

- Comprensión, a lo largo del tiempo, del poder, la influencia y las causas fundamentales de las violaciones de derechos humanos.
- Una identificación de las principales responsabilidades.
- Una evaluación de los recursos disponibles en el país, su distribución, asignación presupuestaria.
- Una idea de la forma en que se adoptan e implementan las políticas.
- Una evaluación de la capacidad y voluntad del Estado para solucionar el problema particular de derechos humanos.

En este diseño un punto fundamental es involucrar a todos los grupos de la población incluyendo, en la medida de lo posible, a las personas tradicionalmente discriminadas.

Es importante, también, conocer si funcionan grupos armados, cuáles son estos, sus capacidades, funcionamiento y buscar entidades que sepan asesorar adecuadamente, como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

En el caso de los derechos de las personas migrantes se debe considerar la creación de una estrategia para el seguimiento de los derechos de las y los migrantes. Además:

- Definir prioridades estratégicas, con referencia al contexto específico, sobre cómo maximizar el impacto.
- Identificar las lagunas en la protección de los derechos humanos y las áreas en las que las actividades de seguimiento pueden aportar valor añadido.
- Comprometerse con otros actores y partes interesadas (como entidades de la ONU, una amplia gama de organizaciones de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales, mecanismos nacionales de prevención (MNP), instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y autoridades).
- Definir el alcance del monitoreo y delinear y acordar un plan de seguimiento y una estrategia de mediano / largo plazo, incluida la estrategia de comunicación.

El análisis es un proceso riguroso que lleva tiempo y requiere habilidades, por tanto, es necesario verificar si existen analistas calificados y especialistas temáticos que ayuden en la planeación de estrategias. En caso de no contar con estas capacidades se puede verificar la posibilidad de contratar personal calificado o realizar alianzas con otras entidades y organizaciones.

*Método propuesto para realizar un análisis:*

**Etapa 1:** Visión general del problema: causas, efectos, normas y lagunas:

1.1. Identificar y articular el problema de derechos humanos o el patrón de abuso:

- ¿Cuáles son los principales problemas de derechos humanos o patrones de abuso?
- ¿Cómo se relaciona el problema o patrón de abuso con las normas internacionales de derechos humanos?

1.2. Identificar actores, instituciones y políticas relevantes con respecto al problema:

- ¿Quiénes son los titulares de derechos?
- ¿Quiénes son los garantes de derechos relevantes?
- ¿Quiénes (si los hay) son las personas, grupos o instituciones directamente responsables de la violación, ya sea por sus acciones o por sus omisiones?
- ¿Qué políticas refuerzan, alientan o no protegen contra las violaciones?
- ¿Cuáles políticas de protección faltan?

1.3. Identificar y analizar las consecuencias o el impacto del problema de derechos humanos, incluyendo individuos o grupos de individuos específicos:

- ¿A quién afecta el ejercicio y disfrute de los derechos humanos?
- ¿Cuáles y cuántos/as titulares de los derechos se ven afectados/as?
- ¿Cómo se ven afectados/as?
- ¿Qué tipos de datos desglosados están disponibles (por ejemplo, sexo, edad, discapacidad, etnia)?
- ¿El problema de los derechos humanos limita la capacidad de las y los titulares de obligaciones para cumplir con sus obligaciones?
- ¿Cuáles derechos adicionales pueden estar en riesgo como resultado del problema inicial de derechos humanos?

1.4. Identificar las implicaciones legales y normativas del problema:

- ¿Cuáles son las leyes y normas de derechos humanos nacionales, regionales e internacionales aplicables?

- ¿Cuáles son las obligaciones legales específicas de las y los garantes de derechos?
- ¿Cuáles derechos humanos se están violando?

**Etapas 2:** La ecuación del riesgo de derechos humanos:

Se entiende por riesgo la intensidad y el daño o perjuicio resultante de un determinado problema o la probabilidad de que ocurra.

2.1. Analizar las amenazas: se relaciona directamente con el comportamiento o el carácter de perpetradores, instituciones o estructuras responsables de la violación.

2.2. Analizar las vulnerabilidades de las y los titulares de derechos: las vulnerabilidades son componentes del problema que están estrechamente vinculados con la identidad, situación, elecciones o acciones de las víctimas y aquellas personas expuestas a la amenaza.

2.3. Analizar el compromiso de las y los garantes de derechos para abordar el problema de los derechos humanos.

2.4. Analizar las capacidades de las y los titulares de derechos y garantes de derechos; esto incluye las capacidades protectoras positivas o las debilidades estructurales de los Estados.

2.5. Diseñar una estrategia para reducir el riesgo.

*Ecuación para verificar el riesgo de derechos humanos:*

$$\text{Riesgo} = \frac{\text{Amenaza} \times \text{Vulnerabilidad}}{\text{Compromiso} \times \text{Capacidad}}$$

El riesgo puede ser disminuido reduciendo la amenaza, reduciendo la vulnerabilidad, aumentando el compromiso o aumentando la capacidad. El riesgo es menor si se reduce la probabilidad, la cantidad y la intensidad del daño.

$$(-\text{Riesgo}) = \frac{(-\text{Amenaza}) \times (-\text{Vulnerabilidad})}{(+\text{Compromiso}) \times (+\text{Capacidad})}$$

*¿Cómo reducir la amenaza?*

Es importante observar a los actores, instituciones y políticas, directa o indirectamente, responsables de la infracción.

Un análisis de las amenazas también debe incluir factores como la discriminación; control sobre el acceso a la participación; la marginación deliberada y los factores jurídicos, sociales y económicos que contribuyen; control sobre el acceso geográfico o la movilidad; y, prácticas sociales o culturales abusivas.

*¿Cómo reducir la vulnerabilidad?*

Es importante examinar lo siguiente:

- Lugar donde viven las víctimas, si el lugar tiene infraestructura suficiente y si hay unión o cohesión en la comunidad.
- Características de las víctimas, como etnia, género, edad, discapacidades, geografía, situación migratoria, situación económica, nivel educativo, estado de salud, factores políticos, participación en grupos o asociaciones, rol en la comunidad.

Entre las estrategias que encuentran las víctimas para reducir la vulnerabilidad están:

- Desplazamientos, esconderse, evitar ciertos lugares.
- Cambiar el comportamiento y las rutinas.
- Cumplir con las demandas de un abusador o adaptarse a ellas.
- Desarrollar capacidades para reducir la vulnerabilidad.

Es importante considerar los diferentes factores de vulnerabilidad y los pasos que las personas ya están tomando para reducirlos.

*¿Cómo analizar el compromiso de un Estado?*

Al analizar el compromiso, es necesario diferenciar entre los actores del aparato estatal: algunos serán más sensibles que otros a las llamadas para cumplir con sus obligaciones.

### *¿Cómo analizar las capacidades del Estado?*

El componente de capacidad de la ecuación de riesgo tiene dos partes: Una se relaciona con las capacidades de las y los afectados por una violación para movilizar aliados para reducir las amenazas o protegerse a sí mismos; la otra se refiere a las capacidades del Estado para respetar, proteger y cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

El análisis de las capacidades permite verificar las deficiencias y de allí, se puede plantear las estrategias destinadas a aumentar las capacidades, por ejemplo, contribuyendo a la mejora de coherencia de las políticas, el establecimiento de mecanismos de coordinación, el fortalecimiento de los conocimientos y conocimientos especializados, mejora de la credibilidad y legitimidad, modificación de mandatos, etc.

#### **Etapa 3:** Mapeo de actores:

##### 3.1. Identificar actores y fuerzas en acción:

- Identificar a las y los titulares de derechos clave y organizaciones de apoyo, grupos que no estén representados y grupos que tienen más influencia.
- Identificar a las y los titulares de deberes específicos: respeto, protección y cumplimiento de derechos humanos y a los actores más prometedores. Se debe ser lo más específicos/as posible.
- Identificar a los perpetradores, instituciones y otros actores responsables, en la medida de lo posible se debe identificar el nivel de responsabilidad.
- Identificar otras fuerzas de acción que tienen influencia positiva o negativa en el tema (pueden ser grupos de interés económico, político, social o bloques de poder, ONG, medios de comunicación, activistas, líderes, incluso oficinas de organismos internacionales de derechos humanos).
- Identificar aliados potenciales (pueden coincidir con actores de categorías anteriores).

##### 3.2 Crear un mapa de actores para el problema específico de derechos humanos:

Una vez que se completa el mapeo, hay una serie de preguntas que se pueden analizar, por ejemplo:

- ¿Cuáles son las lagunas en el conocimiento sobre el terreno?
- ¿Se han considerado todas las relaciones clave que juegan un papel importante en la dinámica de los derechos humanos?
- ¿Cuál es la mejor ruta para influir en el problema, a través de qué grupo de actores?
- ¿Quién es más capaz de influir en el actor cuyo comportamiento debe cambiar?

En el caso específico de monitoreo de los derechos de las personas migrantes es importante considerar la siguiente lista de comprobación:

1. Como ya se mencionó, comprensión del contexto general, incluido el clima político, los marcos legales internacionales y regionales aplicables.
2. Revisar el sistema de inmigración y asilo existente en el país y las leyes, políticas y prácticas relacionadas que afectan a las y los migrantes.
3. Revisar la información, según sea relevante, sobre las tendencias migratorias, incluidos los movimientos internos o transfronterizos, rescates, detenciones, detenciones, deportaciones, desapariciones, etc.
4. Analizar la información para detectar brechas de protección, incluida la realización de un análisis de género, con referencia a revisiones anteriores de derechos humanos del contexto.
5. Mapear actores locales, nacionales, regionales e internacionales.
6. Tomar nota de las revisiones recientes y futuras del país por parte de órganos de tratados u otros mecanismos de derechos humanos, u otros mecanismos de revisión.
7. Preparar el documento de antecedentes que refleje la información y el análisis anteriores.

### 3.3.2. SEGUNDO PASO: Monitoreo y documentación de violaciones de derechos humanos

**a. Recopilación de Información:** Para que exista una adecuada realización de este proceso de manera coordinada y eficaz, es necesario manejar un enfoque proactivo, creativo y flexible.

#### 1. Plan de recopilación de información:

El plan de recopilación de información debe ser elaborado con el objetivo de hacerlo de manera dirigida, sistemática y coordinada, evitando cualquier pérdida de información, de allí la necesidad de establecer objetivos, tareas y plazos (temporalidad).

Al preparar el plan de recopilación de información las y los defensores de derechos humanos deben tener en cuenta las siguientes preguntas:

a. ¿Cuál es el objetivo y alcance de la actividad de investigación?

Clarificar el propósito, alcance y los niveles de precisión y del detalle del proceso de recopilación de información. Ejemplo: el objetivo de una investigación podría ser determinar si la tortura es una práctica establecida para obtener confesiones de personas detenidas en un centro de detención en particular.

b. ¿Cuáles son los requerimientos de información del problema de derechos humanos a investigar?

Recopilar información esencial que permita determinar si existió una presunta violación de los derechos, para esto deben tener en cuenta lo siguiente:

- ¿Cuáles son las denuncias a investigar en relación con el problema de los derechos humanos?
- ¿Qué información ya está disponible?
- ¿Qué información se necesita recopilar para confirmar, enmendar o refutar las acusaciones iniciales?
- ¿Qué información necesita ser corroborada o cotejada?

En el caso de personas migrantes, particularmente es importante recolectar información acerca de posibles problemas en el acceso a derechos económicos, sociales y culturales:

- Salud: necesidades de asistencia inmediata, lesiones, falta de acceso a medicamentos esen-

ciales, salud y derechos sexuales y reproductivos, problemas de salud crónicos, exámenes médicos discriminatorios en las fronteras o para obtener un contrato de trabajo (por ejemplo, denegación de entrada o visa de trabajo debido a VIH positivo o prueba de embarazo).

- Trabajo: salarios impagos, falta de condiciones y horarios de trabajo dignos, acoso en el lugar de trabajo, falta de protección social, explotación laboral, trabajo forzoso, trabajo infantil.
- Nivel de vida adecuado: falta de vivienda adecuada, incluso lejos de los servicios y el transporte, segregación, desalojos forzados, falta de agua potable y saneamiento culturalmente aceptable, alimentos insuficientes o culturalmente inapropiados, incluidas las necesidades dietéticas de niños y migrantes que están embarazadas o amamantando.
- Educación: falta de igualdad de acceso a la educación y la formación profesional.
- Todos: cortafuegos entre la prestación de servicios y la aplicación de la ley de inmigración.

Otro tema trascendental durante la recopilación de información con respecto a personas migrantes, es prestar especial atención a las declaraciones discriminatorias o incitadoras de figuras políticas y personas con roles influyentes. El seguimiento de las tendencias de las narrativas nocivas contra las y los migrantes en el discurso político y público, la violencia basada en prejuicios y la incitación al odio debe incluir la revisión de estadísticas e informes de datos, el seguimiento de los medios, incluidas las redes sociales (por ejemplo, Facebook, Twitter, etc.) y la sistematización de grandes volúmenes de medios (publicaciones de texto, videos, memes, etc.).

Además, con respecto a la situación de los derechos de las personas migrantes es necesario verificar y recopilar la información acerca de hasta qué punto se garantiza el derecho humano de las y los migrantes al acceso a la justicia. Las y los defensores de derechos humanos deben evaluar si los mecanismos de denuncia están disponibles y son accesibles y cómo el Estado se asegura de que sean sensibles al género y sensibles a las y los niños; si las y los migrantes tienen acceso rápido a representación legal competente e independiente; acción inmediata de las y los actores de la justicia penal para investigar y enjuiciar a los presuntos autores y prevenir la reincidencia; sistemas para abordar los delitos transfronterizos y entidades

especializadas para abordar los delitos contra migrantes, incluida la violencia de género.

c. ¿Dónde y de quién se recopilará la información?

Es necesario realizar un mapeo de información que permita determinar dónde encontrar la información relevante (ejemplo: personas, instituciones), los tipos de fuentes disponibles (fuentes humanas, documentales) y dónde se puede encontrar la información (lugares, ubicaciones precisas, sitios que visitarán).

d. ¿Cómo se recopilará la información?

Para la recopilación de información se utilizarán métodos como: la entrevista, observación directa, investigación, revisión de documentos, visitas al sitio. La elección del método dependerá de los recursos disponibles y el contexto.

e. ¿Cuándo se recopilará la información?

Según la naturaleza de los hechos, se debe analizar y decidir el momento de recopilar la información. Es recomendable que se inicie dando prioridad a las fuentes primarias como víctimas y testigos.

f. ¿Quién lo recogerá?

Las y los defensores de derechos humanos tienen la responsabilidad de recopilar la información necesaria a través de los métodos antes mencionados, pero para esto es indispensable la experiencia, capacidades, habilidades lingüísticas, sexo, consideraciones de género y el conocimiento general del entorno social y cultural. Si no se cuenta con el conocimiento necesario, es imperioso el asesoramiento y la experticia de una o un oficial preparado.

g. ¿Qué equipo / apoyo logístico se necesita?

Se debe utilizar todo el equipo necesario para realizar la investigación como (GPS, cámara, grabadoras de audio, cuaderno, bolígrafos, mapas, linterna, equipo de comunicación, etc.) también es necesario la coordinación logística enfocada en la organización de transporte, alojamiento, un intérprete o guía si fuera necesario y la seguridad del equipo de trabajo.

h. ¿Cuáles son las posibles limitaciones que puede requerir una planificación de contingencia?

Las y los defensores de derechos humanos deben determinar las limitaciones, peligros y problemáticas que puedan aparecer, intentando reducirlas al

máximo y salvaguardando la integridad de todas las personas involucradas. Para esto se realizarán evaluaciones de riesgo periódicas.

## **2. Información necesaria para documentar las violaciones de los derechos humanos:**

La información recopilada debe ser lo más completa, precisa y exacta posible con respecto a los hechos con el fin de determinar si hubo una o más violaciones. Este proceso busca recopilar información sobre:

- ¿Quién hizo qué a quién? (perpetrador/víctima)
- ¿Cuándo, dónde y por qué sucedió? (el acto)
- ¿Cómo sucedió? (el acto)

Para responder a estas preguntas las y los defensores de derechos humanos deben recopilar:

- Datos personales de la (s) víctima (s), testigos y otras fuentes de información;
- Información sobre el presunto perpetrador (es), que puede ser una institución, una persona o un grupo de personas;
- Información sobre el incidente, específicamente la fecha, hora y lugar del evento, así como el contexto y circunstancias en las que tuvo lugar;
- Descripción detallada de la (s) presunta (s) violación (es), específicamente el contexto, lo que le sucedió a la víctima, cómo se cometieron los hechos y su vínculo con el presunto perpetrador;
- Cualquier información adicional que pueda estar relacionada con el caso (por ejemplo, fotografías, copias de documentos, certificados);
- Versión oficial de las autoridades sobre el incidente y las acciones correctivas que hayan realizado.

## **3. Integración del género en el proceso de recopilación de información:**

La violación de derechos afecta a mujeres, hombres, niños y niñas y personas LGBTI de diferente manera, por ello es necesario que exista una dimensión de género en todas las etapas del ciclo de monitoreo.

Es preciso tomar en cuenta que el enfoque de género implica una evaluación de las consecuencias



para mujeres y hombres de cualquier actividad planificada. Tomar en cuenta las preocupaciones y experiencias diferentes tanto de hombres como mujeres y buscar un igual beneficio.

Las circunstancias en las que se producen las violaciones de derechos humanos pueden ser específicas de género, pero no siempre. La integración de género debe darse en todos los casos ya que una misma situación afecta de forma diferente a hombres mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas LGBTI.

Para desarrollar un análisis de contexto que asegure que el enfoque de género está efectivamente transversalizado y dé cuenta de las necesidades e intereses de la población objetivo, es necesario que, que se conozca la estructura de las relaciones de poder y que se parta de un reconocimiento conciencia de la inequidad y desigualdad entre hombres y mujeres.

Responde a las preguntas sobre: ¿Quién hace qué tipo de trabajo o tiene un papel específico? ¿Quién se beneficia? ¿Quién participa? ¿Quién toma las decisiones? ¿Quién carga con la obligación? ¿Quién utiliza los recursos? ¿Quién controla los recursos?

Como mínimo se deben realiza las siguientes acciones concretas:

- Realizar un análisis de la situación de mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes, para determinar el grado de vulnerabilidad de unos y otros ante la violación de derechos.
- Se deberá clasificar la información de hechos donde haya existido una violación de derechos, de forma interseccional: por edad y sexo principalmente y por otras condiciones como discapacidad, religión, afiliación política, origen étnico, condición de migrante, orientación sexual, identidad de género.
- Al momento de la entrevista se debe planificar la estrategia tomando en cuenta el contexto social, esto es posible solo si se crea una red equilibrada donde la participación sea tanto de hombres, mujeres y otros. Muchas veces en sociedades dominadas por hombres, los portavoces suelen ser solo hombres, por lo que es absolutamente necesario que las y los oficiales busquen e incluyan la participación de voceras mujeres.
- Por último, es necesario hacer un análisis de las y los defensores de derechos humanos que van a realizar cierta investigación, por ejemplo: en

el caso de violencia sexual las mujeres pueden sentirse más cómodas si la entrevista la realiza otra mujer.

En el caso de la exigencia de documentos para personas migrantes, el acceso a pasaportes, documentación civil y otras formas de identificación, y el derecho a una nacionalidad son importantes para prevenir la apatridia, garantizar el acceso a los derechos y, a menudo, requisitos previos para acceder a las vías de admisión y estadía de los migrantes internacionales. La regularización es igualmente una importante respuesta basada en los derechos a la migración irregular. Sin embargo, estas medidas pueden resultar particularmente difíciles de acceder en una variedad de contextos. Esto es particularmente cierto para las mujeres y niñas migrantes debido a las desigualdades en el acceso a los documentos de identidad, las leyes de nacionalidad discriminatorias y las prácticas abusivas por parte de las los empleadores. Además, las vías regulares asociadas con la migración laboral están en la práctica sesgadas en contra de las mujeres, ya que los acuerdos bilaterales y multilaterales que facilitan la migración laboral y las protecciones de la legislación laboral a menudo no se aplican a la economía informal u otros sectores donde las mujeres están representadas de manera desproporcionada, incluso debido a la falta de igualdad de acceso a la educación.

## **b. Contactos y Fuentes de Información:**

### **1. Establecimiento de una red de contactos:**

Las y los defensores de derechos humanos deben desarrollar una red de contactos para mantenerse al tanto de la situación que está bajo su responsabilidad. Esto implica mantener reuniones o entrevistas de manera periódica con actores sociales que puedan aportar información, tales como: otras personas defensoras de los derechos humanos, líderes o líderes comunitarios o religiosos, autoridades nacionales, profesionales del derecho, periodistas, otros profesionales académicos, expertos en género y actores internacionales. La base de datos deberá ser revisada, actualizada y expandida.

### **2. Fuentes primarias y secundarias:**

Una fuente es una persona (o grupo de personas), institución, organización u otra entidad que puede proporcionar información, incluida información contextual, relacionada con un incidente o situación de derechos humanos.

Las fuentes de información son variadas y pueden ser personas (por ejemplo, defensores de derechos humanos, víctimas, testigos, periodistas, líderes tradicionales y religiosos, académicos, expertos técnicos, funcionarios gubernamentales); entidades o instituciones (p. ej., organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos de las Naciones Unidas, representaciones diplomáticas) o documentación o materiales relacionados con el incidente o la situación supervisados (p. ej., informes de medios y redes sociales, certificados médicos, informes oficiales de autopsias, videos, fotos, mapas, imágenes satelitales, registros judiciales, registros de detención).

Así, las fuentes de información pueden clasificarse en primarias o secundarias, según su exposición y proximidad a los hechos, así:

- a. Las fuentes primarias son aquellas que proporcionan información de primera mano, algunos son: víctimas de violaciones, testigos presenciales y los presuntos autores. Una fuente primaria también puede ser una o un defensor que presencia una violación de derechos.
- b. Las fuentes secundarias son las que proporcionan información de segunda mano (les fue informado por otros). Pueden proporcionar información contextual.

En este sentido, es necesario señalar que esta clasificación de las fuentes en primarias o secundarias para el trabajo de monitoreo de los derechos humanos no responde a la clasificación clásica o académica y se la realiza sobre la base de quién proporciona la información, no obstante, también se hará referencia a fuentes escritas o documentales.

Es necesario evaluar el conocimiento directo que tienen los individuos de un incidente para determinar si es una fuente primaria o secundaria. Para esto se pueden realizar preguntas como: “¿dónde estaba usted cuando ocurrió la situación que acaba de describir?”, “¿Qué vio / escuchó?”, “¿ha presenciado la situación con sus propios ojos?”

Idealmente, se deberá recopilar la información de fuentes primarias, pero sin omitir la información que se puede encontrar en una fuente secundaria. En la práctica puede existir algún limitante que no permita el acceso a la fuente primaria, casos como: una persona que vive dentro de una aldea, para evitar la revictimización (no entrevistar a la víctima una vez que ya se lo haya realizado) o por seguridad de la persona o de quien recopila la información.

Las fuentes secundarias pueden ser muy valiosas también; las y los defensores de derechos humanos deben prestar mucha atención a los medios de comunicación, redes sociales, otras organizaciones de derechos humanos ya que pueden tener conocimiento de los hechos. En algunos casos el informe de un experto es necesario para realizar el análisis. Las fuentes secundarias deben ser corroboradas y expuestas solo si ya existe la certeza de la información que hayan proporcionado.

Existen también varias fuentes escritas que pueden considerarse, como: normas, documentación interna de instituciones, documentación producida por instituciones para uso externo, denuncias, estadísticas, informes ministeriales, estudios científicos, documentos de prensa e internet cuya información sea contrastada, fotografías, videos o grabaciones de audio, etc.

Adicionalmente, la información puede provenir de fuente abierta, la cual abarca información disponible públicamente que cualquier miembro del público puede observar, comprar o solicitar; o, de fuente cerrada, es decir con acceso restringido o que está protegida por ley, pero que puede obtenerse a través de canales privados o procesos legales. La información de fuente abierta “digital” es información de fuente abierta en Internet, a la que se puede acceder, por ejemplo, en sitios web públicos, bases de datos de Internet o plataformas de redes sociales.

### **c. Métodos para recopilar información:**

Existe una variedad de métodos para la recopilación de información, por tanto, se debe escoger el que sea útil dependiendo de las condiciones y recursos con los que se cuente.

Estos métodos incluyen:

#### **1. Entrevistas:**

Las entrevistas son parte fundamental en el monitoreo de derechos humanos, a continuación, veremos algunos elementos básicos para tomar en cuenta en su realización.

Las entrevistas deben formar parte del plan de monitoreo, es decir, estar planificadas y tener un propósito claro. El propósito puede variar entre las diferentes entrevistas en un mismo monitoreo sin embargo es importante identificarlo claramente, así como el tipo de información que se quiere conseguir con cada entrevista.

## ¿A quién entrevistar?

Después del análisis de contexto y mapeo de actores es posible que tengamos una larga lista de personas a ser entrevistadas, debemos recordar que nunca se debe pagar por un testimonio, esto podría acarrear la deslegitimación del proceso, se corre el riesgo que sea falso y las personas digan lo que creen que queremos escuchar.

Es importante considerar el riesgo de estigmatización y revictimización al momento de buscar entrevistas y evitarlo en todo momento, se debe también respetar las costumbres y cultura local al momento de solicitar entrevistas.

## ¿Dónde?

El lugar de la entrevista debe proteger la identidad de la persona entrevistada, garantizar su seguridad y garantizar la confidencialidad de la información proporcionada, si no hay un lugar que brinde estas facilidades es preferible no realizar la entrevista.

Es importante preguntar dónde se sentiría más cómoda y segura para hablar la persona entrevistada y la decisión sobre el lugar puede basarse en una discusión con ella, pero también tener en cuenta las opiniones de otras personas que conozcan el lugar y sus riesgos. Si la ubicación sugerida no es adecuada, porque existen riesgos que la persona entrevistada desconoce se debe proponer un lugar alternativo y más seguro.

El espacio elegido debe permitir una conversación sincera y sin interrupciones sin embargo se debe ser flexible y estar preparado para realizar entrevistas en situaciones no tan cómodas.

## ¿Quiénes estarán presentes en las entrevistas?

La persona que realizará la entrevista debe tener muy buenas habilidades comunicativas, analíticas e interpersonales.

Es recomendable que las entrevistas las realicen entre dos personas y no más; en ocasiones será necesario contar con intérprete. Al resto de personas (por ejemplo, amigos, vecinos o incluso miembros de la familia) se les debe pedir que se vayan antes de que comience la entrevista, a menos que, por ejemplo, el entrevistado sea un niño, niña o adolescente o una persona que solicita específicamente que otra persona se quede. Cuanta menos gente haya, menos presionada o influenciada se sentirá la persona entrevistada sobre lo que debe-

ría decir. Cuando la persona entrevistada es víctima de violencia sexual, la necesidad de asegurar la confidencialidad y la privacidad es aún mayor, ya que también protegerá a la persona de la estigmatización por miembros de la familia o la comunidad.

En el caso de personas migrantes, es importante aplicar los siguientes estándares para la realización de las entrevistas:

### Antes de la entrevista:

- Evaluar los riesgos de daño y revictimización que las y los migrantes pueden haber experimentado en diferentes etapas.
- Diseñar preguntas para entrevistas, incluso para obtener información específica de género y edad.
- Identificar un lugar confidencial y cómodo para la entrevista.
- Informar a las y los intérpretes.
- Identificar vías viables de derivación a servicios competentes que tengan en cuenta el género y los niños, en caso de que las necesite alguna persona entrevistada.
- Evaluar si las entrevistas pueden llevarse a cabo de manera segura y de qué manera, especialmente en centros de detención de inmigrantes, zonas fronterizas peligrosas o campamentos.
- Hablar con organizaciones locales para conocer los riesgos de seguridad y garantizar referencias de cualquier represalia.

### Durante la entrevista:

Primera parte:

- Presentar al equipo.
- Explicar a la persona entrevistada cuál es el interés de las y los entrevistadores en hablar con ella.
- Tener una conversación franca con la persona sobre los posibles riesgos.
- Explicar que la entrevista es voluntaria y puede interrumpirse en cualquier momento sin consecuencias.

- Indicar que las y los defensores no distribuyen ayuda ni determinan la condición de refugiado y que la persona no debe esperar ningún beneficio personal de la entrevista.
- Obtener el consentimiento informado para cualquier uso planificado de la información o las imágenes compartidas, incluida la garantía de que la información que una persona entrevistada comparte es reservada y confidencial y no se comparte con ninguna otra organización sin el consentimiento de la persona entrevistada.

#### Segunda parte:

- Dedicar algún tiempo a desarrollar una buena relación con las y los entrevistados respetando su tiempo.
- Ser respetuoso/a y paciente con las y los entrevistados para obtener la información más relevante y exacta, sin contribuir a la revictimización.
- Asegúrese de que las preguntas sean claras y comprensibles, que tengan en cuenta la cultura y el género y sean apropiadas para la edad.
- Iniciar la entrevista con preguntas abiertas y hacerlas en orden cronológico, a menos que esto no sirva mejor a los objetivos de la entrevista.
- Preguntar a las personas si están dispuestas a hablar sobre temas difíciles.
- Cuando las y los entrevistados discuten o se refieren a posibles violaciones de derechos, es importante aclarar la fuente de la información.

#### Después de la entrevista:

- Derivar a la persona entrevistada a asistencia psicológica u otros servicios, como servicios de salud sexual y reproductiva o VG, con su consentimiento informado si es posible y apropiado.
- Si las entrevistas se llevan a cabo en espacios cerrados (como centros de detención, centros de recepción), se debe informar a las autoridades desde el principio que las y los defensores harán un seguimiento de los casos y tomarán cualquier información sobre represalias con la mayor seriedad.
- Determinar si es necesario anonimizar la entrevista.
- Documentar la entrevista en la base de datos de las y los defensores.

En el caso de personas víctimas de trata, es necesario señalar que, al realizar la entrevista, las preguntas clave pueden incluir si la persona está en posesión de sus documentos de viaje o de identidad, dinero y otros artículos personales de valor, con quién viaja y con quién está en contacto en el país de destino. Se puede obtener más información a través de entrevistas con la o el empleador/reclutador y la evaluación del papeleo, incluidos los contratos, el pago de los costos de contratación y otros, el aislamiento del lugar de trabajo (por ejemplo, trabajadoras domésticas), el acceso a un sindicato o asociación de trabajadores, etc. esto puede estar en orden y la persona aún puede ser objeto de trata.

Analice con la o el entrevistado qué medidas preventivas o de protección puede tomar para evitar cualquier represalia como resultado de la interacción con las y los defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, pueden aconsejar que informe siempre a alguien sobre su paradero o tomar otras medidas de autoprotección.

- Informe claramente a la persona entrevistada de las opciones y limitaciones para brindar protección si enfrenta amenazas o represalias;
- Proporcione a la persona entrevistada contactos útiles en la comunidad que podrían ofrecer diferentes tipos de asistencia, por ejemplo, redes de protección y/o de las autoridades locales, si se puede confiar en ellas;
- Discuta con la o el entrevistado un método para mantenerse en contacto; se debe proporcionar un número de contacto (preferiblemente un número de teléfono móvil) accesible en todo momento y un correo electrónico;
- Organice una reunión de seguimiento cuando sea necesario y / o posible.

En el caso de víctimas de trata, el seguimiento debe incluir una evaluación de la disponibilidad de asistencia y protección con perspectiva de género y de niñez en el país de destino que brinde a las personas una vía para escapar de su situación y de los traficantes, acceder a la justicia y obtener un estatus documentado para permanecer en el país. Además, es importante evaluar la infraestructura de los albergues, la accesibilidad del sistema de justicia, incluidos los investigadores y fiscales especializados, el acceso a reparaciones e indemnizaciones efectivas y el acceso a los derechos económicos y sociales.

### *Registro de la entrevista:*

La entrevista debe registrarse de la mejor forma posible, una de las maneras clásicas es tomar nota mientras se la realiza, también se puede contar con medios tecnológicos como grabación de audio y video. Siempre que la persona acceda y esté de acuerdo con estos.

Se debe tomar en cuenta la confidencialidad. De todas formas, al finalizar la entrevista se debe realizar informe de la misma por escrito y salvaguardar los registros conforme los procesos establecidos para este fin.

## **2. Recopilación de información documental:**

Varios documentos pueden ayudar a establecer los hechos. La información documental puede comprender:

- Documentos oficiales, incluidos comunicados de prensa oficiales y discursos públicos de las autoridades, registros mantenidos por los perpetradores, registros judiciales, informes médicos y de autopsias, registros del personal militar, informes policiales o datos del censo de población;
- Otros documentos escritos, como cartas y otra correspondencia, informes de organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y defensores de derechos humanos;
- Fotografías, material de video y audio.
- Imágenes de satélite.

Es recomendable que se pregunte a las y los entrevistados si tienen documentos, fotografías o videos relacionados con el incidente, sin embargo, las y los defensores de derechos humanos deben recopilar esta información copiando o fotocopiando estos archivos, nunca utilizando los originales y siempre con el consentimiento de la o el titular, si esto no es posible se debe anotar una descripción de estos documentos. Las imágenes satelitales pueden ayudar a proporcionar datos como la extensión del daño, la presencia de los perpetradores y los tipos de vehículos en la zona.

## **3. Visita a sitios de incidentes de derechos humanos:**

Las y los defensores de derechos humanos pueden ayudarse de las visitas a los sitios para comprender mejor lo que sucedió y descubrir nuevas fuentes. Por ejemplo, cuando visitan lugares de detención,

se puede identificar violaciones que no habían sido reportadas anteriormente, como no separar a los niños de los adultos detenidos, confinamiento solitario o detenciones de personas con discapacidad.

La visita a estos lugares ayuda a contrastar información, pero es importante que se considere la temporalidad y los cambios que pudieron ocurrir en el lugar a partir del incidente. Se debe realizar un examen detallado del sitio y documentar sus características con precisión, tomando fotografías y grabando videos, dibujando mapas o bocetos y tomando notas detalladas de sus observaciones, sin perturbar la escena.

Si se verifica la existencia de pruebas físicas, se recomienda fotografiar y solicitar sean conservadas por las autoridades competentes. Como regla general, las y los defensores de derechos humanos no deben recolectar ningún objeto físico que pueda considerarse como evidencia. Si la información puede perderse o dañarse, la misma puede ser recolectada pero bajo supervisión y con autorización de la autoridad competente.

## **4. Monitorear y observar eventos directamente:**

La observación directa por parte de las y los defensores de derechos humanos constituye una fuente de primera mano que puede entregar mucha información. Se debe tomar nota de todas las observaciones con el propósito de registrar la información de forma precisa y minuciosa. Esta actividad debe ser planificada, ya que el objetivo es priorizar la seguridad y que no exista exposición a daño alguno.

## **5. Revisión de la información pública:**

Las y los defensores de derechos humanos deben mantener una visión general de la información disponible públicamente nueva y existente que sea relevante para el problema que se monitorea, como: legislación reciente, informes de derechos humanos y trabajos de investigación académica. También deben revisar información de radio, televisión y periódicos locales como también medios y redes sociales de ONGs, instituciones gubernamentales, blogs de grupos opositores, internet. Además, se puede establecer una lista de las fuentes más relevantes y realizar un sistema de seguimiento a las mismas.

## **6. Métodos para superar los problemas de acceso a la información:**

Las y los defensores de derechos humanos pueden enfrentarse a problemas de acceso a la información

por un conflicto en curso, problemas de seguridad, áreas poco pobladas o inaccesibles, falta de cooperación por parte de las autoridades, temor a represalias por parte de víctimas y testigos, etc., por lo cual deberán identificar formas de superar esos obstáculos de forma creativa. Por ejemplo, cuando se niega el acceso a las cárceles se puede recopilar información sobre las condiciones de detención o la situación de detenidos específicos entrevistando a ex detenidos que hayan sido recientemente liberados, o a través de fuentes secundarias, como familiares que visitan a sus familiares detenidos, abogados u otras organizaciones que tengan acceso a dichas instalaciones.

Es necesario verificar si en el país o localidad donde realizamos la tarea de monitoreo se cuenta con normativa que posibilite el acceso a la información pública, ya sea la Constitución o una ley.

## 7. Manejo de la Información:

La gestión diligente y sistemática de la información por parte de las y los defensores de derechos humanos sobre el terreno es fundamental para la protección de su integridad y confidencialidad de las fuentes. El almacenamiento, la recuperación, el eventual archivo y la preservación de la información son los conceptos clave en un sistema de gestión de la información. Se espera que cada defensora o defensor administre y almacene los datos que ha recopilado o producido conforme una base establecida para la gestión de la información.

Al decidir cómo registrar y gestionar la información internamente, es importante guiarse por las siguientes consideraciones:

- ¿Cómo se puede almacenar, acceder y recuperar la información de forma rápida y sencilla y quién puede hacerlo?
- ¿Qué métodos para registrar y administrar la información garantizan el más alto nivel de seguridad?

Otros aspectos a considerar incluyen:

- Los requisitos de movilidad de la o el defensor de derechos humanos sobre el terreno;
- La situación de seguridad (por ejemplo, cuando el entorno de seguridad es muy volátil, ¿cómo se podría proteger o destruir la información en caso de una evacuación?);
- El acceso a la tecnología en el área de operación, incluyendo la calidad y seguridad de la conectividad a internet.

En general, se suele utilizar uno o más de los siguientes métodos para registrar sistemáticamente información sobre incidentes o problemas de derechos humanos:

- a. Las notas escritas a mano o los cuadernos para registrar información durante las visitas de campo y las entrevistas. Se recomienda escanear las notas, convertirlas en archivos digitales con la debida seguridad y destruir los originales. Si esto no es posible se debe archivar y almacenar de manera segura las notas.
- b. Los formularios, listas o plantillas estándar son herramientas importantes para garantizar que se recopile y registre la información de acuerdo con una estructura y lógica comunes.
- c. Las bases de datos electrónicas, cuando estén disponibles, son la herramienta preferida para registrar, almacenar y archivar información (incluidos documentos escaneados, fotografías, grabaciones de audio y video).

### 3.3.3. TERCER PASO: Evaluación y corroboración de la información

Al evaluar la información, se debe evaluar la confiabilidad y credibilidad de la fuente por separado de la relevancia y validez de la información. No se debe asumir que una fuente confiable y creíble siempre proporcionará información válida o correcta, y que una fuente que no ha sido creíble en el pasado no puede proporcionar información precisa en algunas ocasiones. Al respecto se debe aplicar la Escala de Almirantazgo<sup>18</sup>.

Para lograr esto los se debe considerar:

#### 1. Confiabilidad y credibilidad de las fuentes:

Las siguientes preguntas pueden orientar a las y los defensores de derechos humanos en su evaluación de las fuentes:

- ¿Quién ha proporcionado la información?
- ¿Cómo se enteró la fuente de la información?
- ¿Qué ha motivado a una persona / autor a compartir la información?
- ¿La fuente fue asertiva en su narrativa?

18 Este recurso será usado en la capacitación propiamente.

Se debe tener en cuenta las perspectivas y los motivos de las personas para que puedan identificar más fácilmente dónde una fuente puede ser falsa, sesgada, incompleta o exagerada. Un testimonio claro y detallado generalmente aumenta la credibilidad.

## 2. Relevancia de la información:

Las y los defensores de derechos humanos deben considerar pertinente la información que está relacionada con el suceso o incidente de derechos humanos. Al inicio de la investigación no se excluirá ni descartará información. Para evaluar la relevancia de un dato, se deben considerar estas preguntas:

- ¿Es la información pertinente al problema de los derechos humanos?
- ¿Constituye información contextual útil?
- ¿Está directamente relacionado o apunta a la ocurrencia de hechos bajo investigación?
- ¿Señala un nuevo problema de derechos humanos?

## 3. Validez de la información:

Aunque una fuente pueda considerarse confiable y creíble, se debe evaluar por separado la validez de la información proporcionada, es decir, si la información es sólida y está bien fundada. En general, cuanto menos confiable es una fuente, más esfuerzo se requiere para determinar la validez de la información. Las siguientes preguntas pueden orientar en la evaluación de la validez de la información:

- ¿La información es precisa?
- ¿Es lógico, coherente y consistente en sí mismo?
- ¿Está corroborado por información de otras fuentes independientes?
- ¿Es consistente con otra información y el contexto general?

Una prueba importante de validez es comparar y corroborar un dato con otras fuentes independientes y confiables.

## 4. Integridad de la metodología:

La información recopilada debe seguir una metodología sólida que pueda resistir al escrutinio, para ello se debe considerar las siguientes preguntas:

- ¿Se utiliza una metodología para recopilar información?
- ¿La información ha sido corroborada de forma independiente por las y los defensores de derechos humanos?
- ¿Se ha realizado el análisis de forma objetiva?
- ¿Se ha recopilado información desglosada (por ejemplo, por sexo, edad)?
- ¿Se han analizado adecuadamente las cuestiones de género?

Las y los defensores deben recopilar información objetivamente sin prejuicios y actuar siempre de manera independiente.

### 3.3.4. CUARTO PASO: Análisis de la información

En términos generales, el análisis consiste en separar y clasificar información (para identificar patrones emergentes, incongruencias, coincidencia de datos, etc.) y luego recomponerla para crear una imagen completa de un problema de derechos humanos, como si se armaran las piezas de un rompecabezas.

El análisis de la información es una función que las y los defensores de derechos humanos llevan a cabo de forma continua durante todo el ciclo de seguimiento. En algunos casos, el análisis puede ser realizado por una persona diferente a quien recopiló la información.

1. **Análisis cuantitativo y cualitativo:** Es una buena práctica que se clasifique la información de menor a mayor calidad para identificar tanto la información disponible más sólida como la información de calidad insuficiente. El análisis cualitativo también debe considerar si la información recopilada ha sido suficientemente corroborada por varias fuentes independientes creíbles.

Se debe evaluar si la cantidad de información obtenida es suficiente para responder las preguntas clave identificadas durante la fase de planificación y para respaldar sus hallazgos. Este análisis no se relaciona necesariamente con números, sino con el hecho de saber si las y los oficiales han recopilado suficiente y variada información para obtener una perspectiva amplia sobre el incidente o patrón de violaciones.

Cuando la información se considera insuficiente, las y los defensores deben buscar vías para complementar la información, por ejemplo, volviendo a las fuentes para obtener más detalles, buscando nuevas fuentes o explorando métodos adicionales para recopilar información.

El análisis cuantitativo también implica que se deben recopilar datos adecuadamente desglosados para establecer, por ejemplo, cómo un determinado problema de derechos humanos afectó a grupos particulares (por ejemplo, pueblos indígenas, grupos de bajos ingresos); hombres, mujeres, niñas, niños y otros de manera diferente (análisis de género); grupos de edad (por ejemplo, ancianos, niños), o según otros parámetros identificados en la fase de planificación.

**2. Estándar de prueba:** Para establecer los hechos que rodean un incidente de derechos humanos y llegar a una conclusión, se requiere cierta cantidad de información corroborada, llamada estándar de prueba o también llamado “motivos razonables para creer”. Esto significa que las y los defensores de derechos humanos deben haber reunido información que satisfagan a una o un observador objetivo de que la presunta violación ha ocurrido con un grado razonable de certeza.

Para establecer hechos con un grado razonable de certeza, las y los defensores deben:

- Responder a las principales preguntas identificadas al comienzo del proceso de recopilación de información;
- Comprender lo que pasó (¿quién hizo qué a quién, cuándo, dónde y cómo?);
- Garantizar que los hechos recopilados formen una “historia” coherente, en la que las líneas de tiempo, los lugares, los actores y los actos encajen de forma lógica;
- Clarificar inconsistencias o elementos que refuten los hechos recopilados;
- Revisar las alegaciones e hipótesis iniciales para determinar objetivamente su validez;
- Examinar si los supuestos incidentes siguen un patrón.

**3. Análisis legal:** Las y los defensores de derechos humanos deben realizar un análisis ex-

haustivo del marco legal aplicable a la situación de derechos humanos monitoreada, para establecer si los hechos recopilados constituyen violaciones; posteriormente, el análisis se hará en relación con el derecho internacional de los derechos humanos. La mayoría de los problemas de derechos humanos involucran más de una violación, por lo tanto, no solo se debe documentar y evaluar la ocurrencia de la violación más importante, sino también otras violaciones interrelacionadas.

**4. Atribuir responsabilidad por violaciones:** Las y los defensores de derechos humanos solo pueden concluir que se ha producido una violación de los derechos humanos cuando pueden atribuir la responsabilidad a una autoridad que tiene obligaciones en materia de derechos humanos, para ello se debe demostrar que las entidades estatales o personal del servicio público:

- Son directamente responsables de una infracción; o
- Estaban o están en conocimiento de la ocurrencia de una violación sin tomar medidas para prevenirla o detenerla; o
- Fallan sistemáticamente en tomar medidas para proteger a las personas de actos de terceros que infrinjan sus derechos (no ejercer la debida diligencia).

La responsabilidad directa se puede atribuir a las autoridades públicas cuando tenemos información que demuestra que una o un funcionario, entidad o institución pública cometió una infracción. Por ejemplo, un caso aislado de violencia doméstica contra una mujer en situación de movilidad humana puede no constituir una violación de los derechos humanos, sin embargo, cuando es evidente que la policía no tomó medidas para proteger a la persona a pesar de las repetidas denuncias, y cuando el Estado no tomó las medidas adecuadas para proteger a las mujeres contra la violencia doméstica en general, esto puede constituir una violación de los derechos humanos.

En algunos casos la información recopilada puede ser insuficiente para determinar el tipo exacto de participación de las y los servidores públicos en una presunta violación. Por ejemplo, es posible que las y los defensores no puedan determinar si una muerte sospechosa bajo custodia policial o estatal, se debió a las autoridades que



no protegieron la vida de la persona detenida debido a las malas condiciones carcelarias o a la violencia de otras personas detenidas; o al uso injustificado o excesivo de la fuerza por parte del personal peticionario; sin embargo, debido a que la persona falleció bajo custodia, el Estado tiene el deber de investigar adecuadamente las circunstancias y responsabilidad de la muerte. Si las autoridades no llevan a cabo estas investigaciones observando un debido proceso, dicha muerte puede constituir efectivamente una violación a los derechos humanos, en este caso a la vida y a la integridad personal.

- 5. Identificar las causas fundamentales de las violaciones:** Las y los defensores de derechos humanos pueden someter la información que recopilan a un análisis de las posibles causas fundamentales que conducen a tales violaciones. Este análisis debe considerar información contextual e histórica y tener una perspectiva más amplia de los hechos investigados, para ubicarlos en el contexto de otros incidentes similares, legislación, políticas o prácticas existentes. Al analizar estas causas fundamentales, se pueden identificar soluciones a largo plazo a los problemas de derechos humanos.

### 3.3.5. QUINTO PASO: Reportes/Informes sobre situaciones de derechos humanos

#### a. Principios Generales para realizar reportes:

##### 1. Identificar el propósito y la audiencia objetivo del informe/reporte.

Si bien podemos tener varias razones es importante identificar el objetivo principal y lo que queremos lograr con así como el impacto deseado. En este sentido al preparar un reporte se debe tener en cuenta el impacto esperado en sociedad civil, en las autoridades del gobierno y en la comunidad internacional a fin de definir los mensajes clave, el momento y oportunidad para sacar el reporte, y la forma en la que será presentado, sin perjuicio del contenido, el nivel de detalle el lenguaje y el estilo utilizado. Todo esto para garantizar que los mensajes sean transmitidos adecuadamente.

##### 2. Exactitud y Rigor.

Los reportes de derechos humanos deben ser precisos, basarse en información cuidadosa-

mente corroborada. Al realizar los documentos no se debe asumir que quien lee tiene conocimiento previo, es decir el reporte debe ser autónomo y completo en sí mismo. Se debe proporcionar detalles suficientes para mostrar de forma precisa la situación de derechos humanos de forma que sea entendida por la audiencia, pero además debe ser concisa.

### 3. Estilo.

Un reporte debe ser claro, conciso y bien organizado. Se recomienda escribirlos en un lenguaje simple y neutral sin elementos subjetivos, evitar los adjetivos calificativos y mantener únicamente los descriptivos, evitar jergas. En la descripción de los eventos se debe ser imparcial y abstenerse de utilizar lenguaje con carga política o emotiva que pueda dar la impresión de estar parcializado. Es importante, por ejemplo, que en los reportes que se realicen sobre derechos de personas migrantes, se evite el uso de las expresiones “ilegal” y “migrante ilegal” para referirse a las y los migrantes cuya situación migratoria es irregular. El uso de las expresiones “ilegal” y “migrante ilegal” refuerza la criminalización de las personas migrantes y el estereotipo falso y negativo de que las y los migrantes son delincuentes por el simple hecho de encontrarse en situación irregular.

#### Tips:

- Asegúrese de que el punto principal o la información se indique claramente al principio de la oración o párrafo
- Mantenga el sujeto cerca del verbo principal
- Use la voz activa (en lugar de la pasiva)
- Use oraciones y párrafos cortos
- Elimine repeticiones y palabras innecesarias
- Utilice un lenguaje apropiado: evite demasiados adjetivos calificativos, adverbios o jerga
- Evite abreviaturas y acrónimos, y si debe usarlos, hágalo con moderación y siempre explicarlos.
- Utilice un lenguaje sensible al género (p. Ej., “el / ella” o formas plurales, cuando corresponda).
- Evite el uso de las expresiones “ilegal” y “migrante ilegal” para referirse a las y los migrantes cuya situación migratoria es irregular.
- Utilice citas directas para que las fuentes “hablen por sí mismas” (cuando sea apropiado).

#### 4. Consistencia.

Se recomienda utilizar los mismos modelos y formas de reporte para que sean comparables en el tiempo y/o en diferentes territorios cuando corresponda. Los formatos deben ser suficientemente específicos pero permitir flexibilidad para poder expresar y reportar las diferencias.

#### 5. Oportunidad/prontitud.

Realizar un reporte oportuno es elemental para su eficacia, aumenta las posibilidades de impacto positivo y puede constituir una alerta temprana para prevenir futuras violaciones.

Notas de entrevistas, reuniones, visitas, etc. deben ser redactadas lo antes posible para que no se pierdan detalles en la memoria y el reporte se debería producir con base a esas notas.

#### 6. Control de calidad y claridad.

La información que será utilizada para realizar el reporte debe ser revisada; en la revisión una persona diferente a quien produjo la información debe (idealmente un/a supervisor/a) debe asegurar que la información relevante y el análisis sean incorporados, además, debe asegurarse de que los asuntos con sensibilidad política sean abordados adecuadamente y su presentación cumpla el propósito del reporte.

#### b. Estándares metodológicos para reportes en derechos humanos:

##### 1. Hechos y Análisis.

Todo reporte debe un relato de los hechos con base en la información recopilada, y un análisis y valoración de si los hechos constituyen violaciones de los derechos humanos conforme la normativa.

Es importante incluir información contextual para comprender el problema específico (los hechos fuera de contexto pueden inducir a error).

Los hechos deben responder a: ¿Quién hizo qué a quién? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Por qué? Esta información incluye tanto a personas como a instituciones.

El análisis y las conclusiones sobre la información recopilada deben ser presentados por se-

parado, de modo que quien lea pueda distinguir claramente entre los dos.

El análisis debe abarcar: análisis de los hechos; análisis legal para determinar qué estándares de derechos humanos han sido violados; análisis de las responsabilidades de los presuntos responsables, ya sean instituciones o particulares.

Los reportes deberían contener tanto los aspectos positivos o protectores como los obstáculos y vulneraciones en situaciones de derechos humanos e incluir recomendaciones.

##### 2. Confidencialidad y consentimiento informado.

El consentimiento informado es el permiso otorgado para una acción en particular basado en información adecuada y comprensible sobre esa acción, proporcionado sin coacción o incentivos indebidos. En el caso de entrevistas se solicitará el consentimiento informado de la persona entrevistada sobre cómo la información que brindan puede o no ser utilizada o compartida. Para estar "informado", quien realiza la entrevista debe explicar completamente y de forma entendible las consecuencias de proporcionar información durante la entrevista.

Toda la información obtenida mediante entrevistas que se incluirá en los reportes debe tener un consentimiento informado por parte de la persona entrevistada. En la entrevista se debe informar a las personas sobre el principio de confidencialidad. El consentimiento debe ser específico y con pleno conocimiento de posibles consecuencias o riesgos. Se debe explicar cómo se va a utilizar la información proporcionada.

Si la persona entrevistada no otorga su consentimiento, dicha información no debe ser utilizada en los reportes a menos que sea de forma adicional sin referencias individuales.

Como regla general, la información sobre identidad y datos personales debe mantenerse en confidencialidad. Se debe evitar cualquier información en los reportes que pueda servir para identificar a la persona que la proporciona. Esta información debe ser puesta únicamente en los archivos sobre casos y asegurar su almacenamiento.

Solo en casos excepcionales cuando la persona ha accedido y un supervisor ha contempla-

do las posibles implicaciones, la identidad de la persona puede ser puesta en un informe.

En relación con el principio de debido proceso tampoco se puede reportar el nombre de posibles perpetradores.

### 3. Corroboración criterios de verificación.

Los informes/reportes deben ser escritos con base a información comprobada, nunca en rumores o información sin corroborar por lo que es importante explicar la metodología utilizada para acceder a la información y para corroborarla.

Cuando existen hechos que no pueden ser comprobados, o confirmar la credibilidad de una fuente se debe exponer esta situación de forma clara y separarla de la información comprobada. Se puede utilizar palabras como “según se informa” o “presuntamente”. En esos casos, la información debería contar con motivos razonables para su credibilidad, lo que implica que debe haber suficientes hechos comprobados o información que nos demuestre que tal vulneración pudo ocurrir.

Revelaciones serias o controvertidas pueden requerir que se aplique un estándar más alto de prueba con respecto a la precisión con la que se informan los hechos y para cotejar la información con fuentes independientes y confiables.

### 4. Orientación Práctica.

Al escribir las recomendaciones se debe tomar en cuenta que busquen impacto directo e inmediato en de los titulares de derechos.

Estas deberían ser:

- Pocas: priorizando las más importantes.
- Dirigidas: a las y los actores específicos que se espera que los implementen.
- Concretas: que indiquen lo que se espera en la práctica.
- Concisas: explicadas de manera breve, directas al grano.
- Claras: entendidas de manera inequívoca.
- Constructivas: formuladas como herramientas de orientación para las y los destinatarios.
- Específicas: que reflejen las cuestiones planteadas en el cuerpo del informe.
- Realistas – factibles.

- Relevantes: permiten efectuar los cambios necesarios para mejorar la situación.
- De duración determinada: dentro de un plazo realista para la implementación.

Se debe realizar un seguimiento sobre la implementación de las recomendaciones; en informes periódicos se debería incorporar información sobre el progreso realizado desde el último informe, incluyendo la implementación o no de recomendaciones.

### 5. Género sensibles.

El enfoque de género debe estar integrado en la redacción de informes/reportes sobre derechos humanos. Esto implica análisis de género sobre el impacto diferenciado de las violaciones en hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes y otros, como por ejemplo población LGBTI. Es necesario contar con datos desagregados por género y la utilización de lenguaje género sensible.

Para corroborar la incorporación del enfoque se deben realizar al menos las siguientes preguntas:

- ¿El informe aborda el género como un tema específico?
- ¿El informe aborda el género en una sección específica y/o está integrado en todas partes?
- ¿El informe contiene datos o información desglosada por sexo?
- ¿Las fuentes de información del informe incluyen grupos de mujeres o mujeres defensoras?
- ¿El informe utiliza un lenguaje sensible al género?
- ¿Representa el informe el punto de vista de mujeres, hombres, niñas, niños y otros?
- ¿Las representaciones contenidas en el informe son representativas de la realidad de mujeres, hombres, niñas, niños? ¿Transmiten imágenes estereotipadas de algunos de estos grupos?
- ¿Analiza el informe cómo las violaciones de derechos humanos afectan a mujeres, hombres, niñas, niños y otros de forma diferenciada?
- Si el informe trata de casos específicos, ¿se refieren a mujeres, hombres, niñas, niños y otros?
- Si el informe menciona indicadores de desarrollo o derechos humanos, ¿incluye indicadores para medir la igualdad de género?



## 4. Estándares internacionales de derechos humanos sobre movilidad humana.

### 3.1. La movilidad humana en el Sistema Universal de Naciones Unidas

Uno de los principios para realizar monitoreo en situaciones de derechos humanos es conocer los estándares con respecto al tema que se está monitoreando, que se pueden encontrar tanto en los instrumentos internacionales de derechos humanos propiamente, como en el desarrollo que de estos hayan hecho los organismos intérpretes de ellos. En tal virtud, a continuación se presenta un breve resumen de los mismos con relación a la movilidad humana.

Las obligaciones de los Estados se basan en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos, que

se enumeran a continuación, que brindan protección legal a todas las personas, independientemente de su raza, color, sexo o idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, posición económica, propiedad, estado civil, nacimiento u otro estado.

Además, se señalan aquellos instrumentos específicamente emitidos para proteger los derechos de las personas en situación de movilidad humana, pues si bien todas las personas están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos, se han desarrollado categorías legales específicas de conformidad con el derecho y las normas internacionales, que incluyen “trabajadores migrantes”, “refugiados”, “niños no acompañados o separados” o “víctimas de la trata” o “desplazados internos”<sup>19</sup>.

**Tabla 1.** Instrumentos internacionales de derechos humanos y de las personas migrantes

|                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)</p> | <p>Se basa en la Declaración de 1963 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y establece que toda diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa y no tiene justificación teórica o práctica.</p> <p>Señala que la discriminación racial, y más aún, las políticas gubernamentales basadas en la superioridad o el odio racial, violan los derechos humanos.</p> <p>Además, prevé obligaciones para los Estados con el fin de erradicar la discriminación y el odio racial.</p> |
| <p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)</p>                                        | <p>El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Entre estos derechos se encuentran la vida, integridad, libertad y seguridad personales, propiedad, la libre determinación, la igualdad, la libertad de circulación y residencia, el debido proceso, el reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertad de expresión, de asociación, entre otros. Además, prohíbe la esclavitud y la trata de esclavos/as,</p>                       |
| <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)</p>                          | <p>Reconoce que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales. Entre estos se encuentran: el derecho al trabajo, a formar sindicatos, la seguridad social, a un nivel de vida adecuado y digno que incluye alimentación, vivienda, vestimenta, salud, educación, cultura.</p>                                                                          |

<sup>19</sup> Otros instrumentos internacionales específicos han reconocido los derechos humanos y las necesidades particulares de, entre otros, niños, mujeres, víctimas de trata, trabajadores migratorios, apátridas, desplazados internos y personas con discapacidad. Asimismo, el derecho internacional humanitario puede ser relevante para las y los migrantes en contextos de guerra o conflicto armado.

|                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)</p>                                  | <p>Reconoce las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres y los efectos nocivos del mantenimiento de roles y estereotipos de género basados en el sexo. Señala lo que se entiende por discriminación contra las mujeres y las obligaciones que tienen los Estados para erradicarla.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1984)</p>                                   | <p>Señala lo que se entiende por tortura y las medidas que deben tomar los Estados para impedir estos actos en sus territorios. Establece que ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Convención sobre los Derechos del Niño (1989)</p>                                                                                 | <p>La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. La Convención reconoce que las y los niños son sujetos de derechos; además, señala que los Estados adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero y la trata de niños y niñas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p>Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)</p> | <p>Esta Convención tiene por objeto proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares al establecer un marco jurídico mínimo de condiciones laborales a las que están sujetos, además de implantar medidas para erradicar los movimientos migratorios clandestinos. La Convención es amplia en tanto que es aplicable a todo el ciclo de los trabajadores migratorios, desde el proceso de reclutamiento hasta los derechos de los migrantes una vez se encuentran en el país de destino. Entre sus puntos principales, la Convención busca ampliar los mecanismos de protección para los trabajadores migratorios y sus familias, sobre todo lo relativo a condiciones de explotación y discriminación; control del tráfico ilícito de personas; y creación de lineamientos claros con relación a los beneficios sociales a los que debieran tener acceso estas personas.</p> <p>Señala lo que se entiende por trabajadora o trabajador migratorio y varias acepciones relacionadas. Establece la no discriminación en el reconocimiento de sus derechos, cuáles son sus derechos, incluido el debido proceso en procesos judiciales y administrativos, el trato digno, la prohibición de medidas de expulsión colectiva; reconoce su personalidad jurídica, entre otros.</p> |
| <p>Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006)</p>                   | <p>Prohíbe la desaparición forzada, señala lo que se entiende por desaparición forzada y las obligaciones del Estado con respecto a este tema.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)</p>                                                         | <p>Promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promueve el respeto de su dignidad inherente. Reconoce su autonomía individual y su libertad de decisión.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Convenciones sobre Apatridia de 1954 y de 1961</p>                                                       | <p>La Convención de 1954 está diseñada para garantizar que las personas apátridas tengan una condición y que disfruten de normas mínimas de trato mientras su situación se resuelve. Establece la definición legal de apátrida como alguien que “no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”. En pocas palabras, significa que una persona apátrida es alguien que no tiene la nacionalidad de ningún país. La Convención de 1954 también establece normas mínimas de trato para las personas apátridas con respecto a una serie de derechos. Estos incluyen, pero no se limitan al derecho a la educación, el empleo y la vivienda. Es importante destacar que la Convención de 1954 también garantiza a las personas apátridas el derecho a la identidad, documentos de viaje y asistencia administrativa.</p> <p>La Convención de 1961 tiene como objetivo prevenir la apatridia y reducirla a lo largo del tiempo. Establece un marco internacional para garantizar el derecho de cada persona a una nacionalidad. Requiere que los Estados establezcan salvaguardas de nacionalidad en sus leyes para prevenir la apatridia en el nacimiento y más adelante en la vida. La disposición más importante de la Convención establece que las y los niños deben adquirir la nacionalidad del país en el que nacen si no adquieren otra nacionalidad. También establece salvaguardas importantes para prevenir la apatridia debido a la pérdida de la nacionalidad, su renuncia o eventos como la sucesión de Estados. La Convención también establece algunas excepciones, en las cuales los Estados pueden privar a una persona de su nacionalidad, incluso si esto los dejara apátridas.</p> |
| <p>Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (Pacto Mundial para la Migración) (2018)</p> | <p>Proporciona una hoja de ruta integral para la cooperación basada en los derechos humanos en materia de migración en todas sus dimensiones. En el Pacto Mundial para las Migraciones, los Estados se comprometieron a cumplir con la visión, los principios rectores y los 23 objetivos del Pacto de manera consistente con sus obligaciones de derechos humanos, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• colocar en el centro la dignidad y los derechos humanos de las y los migrantes y las sociedades;</li> <li>• mitigar los impulsos adversos y los factores estructurales que obligan a las personas a migrar;</li> <li>• reducir los riesgos y las vulnerabilidades que enfrentan las y los migrantes en las diferentes etapas de la migración;</li> <li>• mejorar la disponibilidad de vías de migración seguras y regulares, para salvar vidas de migrantes;</li> <li>• limitar el uso de la detención de inmigrantes, gestionar las fronteras de conformidad con las leyes de derechos humanos;</li> <li>• eliminar la discriminación en todas sus formas, y</li> <li>• facilitar la inclusión social y el acceso a los servicios para las y los migrantes.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>Convención de Ginebra de 1951</p>                                                                        | <p>La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados es, junto al Protocolo de Nueva York de 1967, el texto fundamental del régimen internacional del derecho de asilo. Es uno de los instrumentos que se adoptó en el marco de Naciones Unidas para paliar las consecuencias de las dos guerras mundiales y tiene alcance universal. Las dos aportaciones más importantes de la Convención son: la definición de persona refugiada y el principio de no devolución.</p> <p>La Convención prohíbe a los Estados firmantes la discriminación por motivos de raza, religión o país de origen en la aplicación de sus disposiciones. También prohíbe aplicar sus disposiciones para proteger a las personas sobre las que existan motivos fundados de que hayan cometido un delito de guerra, contra la paz o contra la humanidad, un delito común grave o actos contrarios a las Naciones Unidas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Protocolo sobre el Estatuto de Refugiados, 1967.</p>                                                     | <p>Es un instrumento complementario a la Convención de Ginebra de 1951, que amplía el término “refugiado”; además, abarca la cooperación de los países suscriptores con las Naciones Unidas para conocer sobre la condición de las personas refugiadas, así como la legislación nacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949)</p>                                                                  | <p>Establece el compromiso de los Estados de sancionar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.</p> <p>Sobre este tema también existe la Convención de las Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños/as.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p>Convención de Viena sobre Asuntos Consulares, 1961.</p>                                                                                                                     | <p>Establece derechos y deberes procesales relativos a un nacional extranjero arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva por los Estados parte en el tratado. En particular, el artículo 36(1)(b) de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares obliga a las autoridades de un Estado receptor a informar sin retraso alguno a un nacional extranjero en estas circunstancias sobre su derecho a comunicarse con el consulado de su Estado, de manera que si así lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán, de nuevo sin dilación, informar al consulado del Estado que envía sobre la detención del nacional extranjero y remitir cualquier comunicación dirigida al consulado por esa persona.</p>                                                                                                                                                                           |
| <p>Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos en las fronteras internacionales (2014)</p>                                                                    | <p>Brindan orientación sobre cómo abordar las complejas cuestiones de derechos humanos implicadas en las fronteras internacionales terrestres, marítimas y aéreas.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>Principios y Directrices, respaldados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad (2018)</p> | <p>Se refieren específicamente a las y los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, que no pueden disfrutar efectivamente de sus derechos humanos y corren un mayor riesgo de sufrir violaciones o abusos de los derechos humanos y, en consecuencia, tienen derecho a recurrir al mayor deber de cuidado del Estado.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 2000.</p>                                                                | <p>Es un instrumento complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>20</sup>, que se enfoca en prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a la situación de mujeres, niñas y niños, así como en ayudar a proteger a las víctimas de trata y promover la cooperación entre los Estados parte.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, 2000.</p>                                                                                          | <p>Es un instrumento complementario a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. De este instrumento vale rescatar que señala lo que se entiende por tráfico ilícito de migrantes y otros conceptos relacionados y la obligación de los Estados parte de tipificar como delito dicha figura, cuando se obtienen beneficios económicos o materiales del tráfico ilícito de migrantes y conductas conexas. No criminaliza a las y los familiares, actores humanitarios o defensores de los derechos de las y los migrantes que facilitan la entrada irregular de migrantes sin fines de lucro. Además, el derecho internacional no penaliza al migrante por haber sido objeto de tráfico ilícito y el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito no priva a los migrantes de ninguno de sus derechos humanos, incluidos los relacionados con el acceso a medidas de protección y asistencia.</p> |

<sup>20</sup> Su fin es promover la cooperación entre los Estados Parte, para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, especialmente en cuanto a delitos de blanqueo de dinero y corrupción se refiere.



|                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Principios rectores de desplazamientos internos, 2005</p> | <p>Tienen por objeto servir de norma internacional para orientar a los gobiernos, organizaciones regionales y todos los otros actores pertinentes en la provisión de asistencia y protección a los desplazados internos. A su vez, los Principios establecen las garantías y derechos relativos a la protección de los desplazados internos en todas las fases del desplazamiento. De conformidad con los Principios, los Estados tienen cuatro obligaciones principales: (i) la obligación de prevenir el desplazamiento; (ii) la obligación de proteger y brindar asistencia a los desplazados durante el desplazamiento; (iii) la obligación de prestar y facilitar la asistencia humanitaria; y (iv) la obligación de facilitar el retorno, reasentamiento y reintegración de los desplazados internos en condiciones de seguridad.</p> |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Fuente:** Construcción propia sobre la base de los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos señalados.

## 4.2. La movilidad humana en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos existen también varios instrumentos regionales para la protección de los derechos de todas las personas, independiente de su situación migratoria. Los más importantes son:

**Tabla 2.** Instrumentos regionales de derechos humanos y de las personas migrantes

|                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Convención Americana de Derechos Humanos, 1969</p>                       | <p>Su objeto y fin es la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Con relación a las personas en el contexto de la migración, en particular aquellas que no son nacionales o que son apátridas, el artículo 1.1 es de especial relevancia dado que establece que la obligación de los Estados partes de respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en la Convención a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. A su vez, el artículo 24 de la Convención Americana estipula que “todas las personas” son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley. Además, el artículo 22 de la Convención Americana es de especial relevancia dado que establece el alcance y contenido del derecho de circulación y de residencia, ya sea para ser ejercido dentro del territorio del cual una persona es nacional o para ser ejercido en el contexto de la migración internacional.</p> <p>En este instrumento regional, se establecen los mecanismos de protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran en los Estados miembros de la OEA y que lo han ratificado. Estos mecanismos de protección son la CIDH y la Corte IDH.</p> |
| <p>Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, 1985</p> | <p>Reafirma que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; señala qué se entiende por tortura, quienes pueden llegar a ser responsables de la misma, las obligaciones que tienen los Estados de prevenirla y la necesidad de que la misma sea recogida en las legislaciones nacionales como un delito. Con respecto a las y los migrantes, esta Convención es importante pues estos en situaciones de detención migratoria podrían llegar a ser víctimas de tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes lo cual está prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |

|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, 1988</p> | <p>Reconoce que los derechos esenciales del ser humano no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos. Recoge el derecho al trabajo, los derechos sindicales, la seguridad social, la salud, ambiente sano, alimentación, educación, cultura, constitución y protección de la familia, derechos de la niñez, protección de las personas adultas mayores, protección de las personas con discapacidad.</p>                                    |
| <p>Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, 1990</p>                            | <p>Señala que los Estados Partes del Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, 1994</p>         | <p>Recuerda que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Amplía su ámbito de aplicación al ámbito privado de las personas y establece que la violencia contra las mujeres puede ocurrir tanto en el ámbito público como privado. Mediante esta Convención los Estados adquieren la obligación de garantizar y respetar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia. Las disposiciones de la Convención pueden ser exigidas por cualquier mujer de los Estados Parte, incluidas las mujeres migrantes.</p>                                                                    |
| <p>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1948</p>                                                                         | <p>Con respecto a los derechos relacionados con la movilidad humana señala: el derecho a la libertad y seguridad personales, la igualdad ante la ley, el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad; el derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela; y, el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.</p> |
| <p>Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, 1994</p>                                                                   | <p>Señala que se entiende por desaparición forzada, así como las obligaciones que tienen los Estados Parte para tipificar la desaparición forzada como delito, prevenir su ocurrencia y sancionarlo en caso de que ocurra. Además, se establece que este delito dará lugar a la extradición, que es la entrega formal de personas, basada generalmente en tratados internacionales o en arreglos entre Estados, de un Estado a otro que es requerida judicialmente para procesarlas, así como a las procesadas, las declaradas culpables o las condenadas a cumplir una pena de privación de libertad.</p>                                                                                                   |
| <p>Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999</p>           | <p>Señala qué se entiende por discapacidad y qué es la discriminación contra las personas con discapacidad. En tal sentido, establece los compromisos y obligaciones que tienen los Estados Parte para eliminar este tipo de discriminación, prevenir todas las formas de discapacidades prevenibles, trabajar en la detección temprana, tratamientos, medidas de rehabilitación e inclusión.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <p>Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia, 2013</p>                                                       | <p>Reconoce la obligación de adoptar medidas en el ámbito nacional y regional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos y grupos sometidos a su jurisdicción, sin distinción alguna; toma en cuenta que las víctimas de discriminación e intolerancia en las Américas son, entre otros, los migrantes, los refugiados y desplazados y sus familiares y prevé deberes para los Estado para erradicar toda forma de intolerancia y discriminación.</p>                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, 2013</p>                                                                                                     | <p>Señala qué es la discriminación racial y las obligaciones que tienen los Estados para erradicarla.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p>Convención Interamericana de protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, 2015</p>                                                                                                            | <p>El objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Una disposición importante señala que los Estados Parte buscarán facilitar, el reconocimiento de prestaciones y aportes realizados a la seguridad social o derechos de pensión de las personas adultas mayores migrantes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 1984</p>                                                                                                                                                                  | <p>Esta Declaración, amplía el término “refugiado” con respecto a lo que señala la Convención de Ginebra de 1951 y su Protocolo. Así, se agrega otras situaciones que, al causar el cruce de una frontera internacional por parte de una persona, la convierten también en refugiada. De este modo, la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público se consagran en esta Declaración como causales de persecución que pueden generar una necesidad de protección.</p> <p>Adicionalmente, la Declaración de Cartagena insiste en el reconocimiento y necesidad de protección de los derechos de los refugiados, resaltando la importancia del respeto al principio de no-devolución, a los derechos económicos y sociales y a la reunificación familiar de los refugiados. La Declaración de Cartagena sobre Refugiados también promueve el uso de los mecanismos del sistema interamericano como una oportunidad para complementar la calidad de la protección ofrecida a los solicitantes de asilo y refugiados.</p> |
| <p>Convención sobre asilo territorial, 1954</p>                                                                                                                                                                         | <p>Establece que los Estados tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno. Además, trata sobre extradición y asilo político, figura mediante la cual se otorga protección por parte de un Estado extranjero a una persona que está siendo perseguida por razones políticas en el Estado del cual es nacional.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas (Resolución aprobada por la CIDH el 7 de diciembre de 2019).</p> | <p>Señala varias de las definiciones escritas en este documento, así como los derechos de las personas migrantes, incluida la dignidad humana, el principio pro-persona, el principio de no devolución, el tratamiento con enfoque de género y de niñez en los casos que corresponda, los grupos de personas migrantes con necesidades de protección especiales, las libertades, la reunificación familiar, los derechos económicos, sociales y culturales, el acceso a la justicia y la reparación integral, el derecho a la nacionalidad, entre otros.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de Ciudadanos Venezolanos en la Región, 2018</p>                                                                                                                         | <p>Destaca los esfuerzos emprendidos por los Gobiernos de la región para acoger adecuadamente a los ciudadanos venezolanos en situación de movilidad humana, especialmente a aquellos en condición de vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y personas aquejadas por enfermedades graves, entre otros. Además, exhorta al Gobierno de para que tome de manera urgente y prioritaria las medidas necesarias para la provisión oportuna de documentos de identidad y de viaje de sus nacionales, para prevenir la migración irregular, entre otros.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

**Fuente:** Construcción propia sobre la base de los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos señalados.

Otros instrumentos regionales importantes son los producidos por los desarrollados por la Corte IDH y que se concretan en las opiniones consultivas mediante las cuales emite criterios sobre determinados requerimientos planteados acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos; y, las sentencias que resuelven los casos de violaciones a los derechos humanos, sometidos a su conocimiento.

- Opinión Consultiva OC 18/03 de 17 de septiembre de 2003 sobre la Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En esta OC, la Corte IDH señaló que los objetivos de las políticas migratorias deben tener presente el respeto por los derechos humanos. También estableció que las y los migrantes tienen derecho al trabajo y que no es admisible que un Estado cree el empleo en uno o varios sectores, fomentando o tolerando la contratación de trabajadores migrantes indocumentados con fines de explotación laboral, prevaleciendo de la condición de vulnerabilidad de dichos trabajadores frente al empleador en el Estado o considerándolos como oferta laboral menos costosa, sea pagándoles salarios más bajos, negándoles o limitando el goce o ejercicio de uno o más derechos laborales, o negándoles la posibilidad de reclamar la violación de los mismos ante la autoridad competente.

En esta OC, la Corte indicó que las y los migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos, en una condición individual de ausencia o diferencia de poder con respecto a los no migrantes (nacionales o residentes). Esta condición de vulnerabilidad tiene una dimensión ideológica y se presenta en un contexto histórico que es distinto para cada Estado, y es mantenida por situaciones de jure (desigualdades entre nacionales y extranjeros en las leyes) y de facto (desigualdades estructurales). Esta situación conduce al establecimiento de diferencias en el acceso de unos y otros a los recursos públicos administrados por el Estado. Además, mencionó los perjuicios existentes contra las y los migrantes, la discriminación y la xenofobia y la preeminencia del principio de igualdad y no discriminación.

- Opinión Consultiva OC 21/14 de 19 de agosto de 2014, sobre Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, emitida

por la Corte IDH. En esta OC se señala lo que es la apatridia y la importancia de otorgar asilo a niñas y niños. Al respecto indica que los Estados tienen obligaciones específicas que son: (i) permitir que la niña o el niño pueda solicitar el asilo o el estatuto de refugiado, razón por la cual no pueden ser rechazados en la frontera sin un análisis adecuado e individualizado de sus peticiones con las debidas garantías mediante el procedimiento respectivo; (ii) no devolver a la niña o al niño a un país en el cual puede sufrir riesgo de ser afectada su vida, libertad, seguridad o integridad, o a un tercer país desde el cual pueda ulteriormente ser devuelto al Estado donde sufre dicho riesgo; y (iii) otorgar la protección internacional cuando la niña o el niño califique para ello y beneficiar con ese reconocimiento a otros miembros de la familia, en atención al principio de unidad familiar.

- Opinión Consultiva OC 25/18 de 30 de mayo de 2018, sobre La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección, emitida por la Corte IDH. En dicha OC la Corte reconoció al asilo como un derecho protegido en el Sistema Interamericano, lo cual incluye la figura del refugio. Al respecto, señaló que es obligación del Estado de acogida otorgar la protección internacional cuando la persona califique para ello. No así con respecto al asilo diplomático que depende de la legislación de cada país.

- **Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá:**

Este Tribunal ya ha manifestado que, en el ejercicio de su facultad de fijar políticas migratorias, los Estados pueden establecer mecanismos de control de ingreso a su territorio y salida de él con respecto a personas que no sean nacionales suyas, siempre que dichas políticas sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana. En efecto, si bien los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al determinar sus políticas migratorias, los objetivos perseguidos por las mismas deben respetar los derechos humanos de las personas migrantes.

- **Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana:**

(...) la Corte ha sostenido que “el debido proceso debe ser garantizado a toda persona independientemente del estatus migratorio”, puesto que “[e]l amplio alcance de la intangibilidad del de-

bido proceso se aplica no solo *ratione materiae* sino también *ratione personae* sin discriminación alguna y prosiguiendo el objetivo que “los migrantes tengan la posibilidad de hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables”.

Por otra parte, en relación con los derechos de los migrantes, la Corte ha establecido que es permisible que el Estado otorgue un trato distinto a los migrantes documentados en relación con los migrantes indocumentados, o bien entre migrantes y nacionales, “siempre que ese trato sea razonable, objetivo y proporcional y no lesione derechos humanos”. No obstante, “el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del estatus migratorio de un a persona en un Estado”. Es decir, los Estados tienen la obligación de garantizar este principio fundamental a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, su nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

▪ **Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia:**

(...) la vulnerabilidad se ve incrementada cuando por causa de su sola situación migratoria irregular son privadas de libertad en centros penitenciarios en los que son reclusas con personas procesadas y/o sancionadas por la comisión de delitos, como ocurrió en el presente caso. Dicha situación hace que los migrantes sean más propensos a sufrir tratos abusivos, pues conlleva una condición individual de facto de desprotección respecto del resto de los detenidos.

En esta sentencia, la Corte desarrolla la figura del asilo, del refugio y la protección que surge de los tratados internacionales en la materia, incluido el derecho al debido proceso en los procedimientos que decidirán sobre el otorgamiento o no de la calidad de refugiado.

▪ **Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana:**

La Convención Americana recoge el derecho a la nacionalidad en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad desde la perspectiva de dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en el conjunto de relaciones, al establecer su vinculación con un Estado determinado, y el de proteger al individuo contra la privación de su

nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.

La determinación de quienes son nacionales sigue siendo competencia interna de los Estados. Sin embargo, su discrecionalidad en esa materia sufre un constante proceso de restricción conforme a la evolución del derecho internacional, con vistas a una mayor protección de la persona frente a la arbitrariedad de los Estados. Así que en la actual etapa de desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, dicha facultad de los Estados está limitada, por un lado, por su deber de brindar a los individuos una protección igualitaria y efectiva de la ley y sin discriminación y, por otro lado, por su deber de prevenir, evitar y reducir la apatridia.

▪ **Corte IDH. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú:**

En consecuencia, cuando una persona alegue ante un Estado un riesgo en caso de devolución, las autoridades competentes de ese Estado deberán, al menos, entrevistar a la persona y realizar una evaluación previa o preliminar, a efectos de determinar si existe o no ese riesgo en caso de expulsión. Esto implica respetar las garantías mínimas referidas, como parte de la debida oportunidad de exponer las razones que lo asisten en contra de su expulsión y, si se constata ese riesgo, no debería ser devuelto al país donde exista el riesgo.

Para concluir, la Corte IDH también ha analizado el derecho a la libertad personal de las personas migrantes y ha concluido señalando la necesidad de que se controle la legalidad de la detención por una autoridad judicial competente, así como los méritos de la misma con el fin de evitar la arbitrariedad en la detención; la obligación de informar a la persona migrante los motivos de su privación de libertad y; de que se otorguen recursos efectivos para que la persona migrante pueda impugnar su privación de libertad. Además, la Corte IDH ha destacado que son incompatibles con la Convención Americana las medidas de carácter punitivo para realizar control migratorio.

## 5. Bibliografía

- ACNUDH (2009). Preguntas Frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Folleto Informativo N.33.
- CELADE-CEPAL (2006). Migración internacional, Derechos Humanos y Desarrollo en América Latina y el Caribe, Síntesis y Conclusiones. Washington, D.C.
- CIDH (2019). Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas.
- CIDH (2015). Movilidad humana. Estándares interamericanos. Disponible en: <https://bit.ly/3A1NrtS> (última visita: 11 de agosto de 2021).
- Corte IDH (2013). Opinión Consultiva OC 18/03 de 17 de septiembre de 2003 sobre la Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.
- Corte IDH (2014). Opinión Consultiva OC 21/14 de 19 de agosto de 2014, sobre Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.
- Corte IDH (2018). Opinión Consultiva OC 25/18 de 30 de mayo de 2018, sobre La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección.
- Corte IDH. Caso Vélez Loor vs. Panamá.
- Corte IDH. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana.
- Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia.
- Corte IDH. Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana.
- Corte IDH. Caso Wong Ho Wing Vs. Perú.
- DPE (2017). ¿Qué son los Derechos Humanos? Imatak runapak hayñikunaka kan, Defensoría del Pueblo, Quito, Ecuador.
- González, Felipe (s.f.). El informe de la CIDH sobre estándares interamericanos de derechos de los migrantes, refugiados y otras personas en situación de movilidad. Disponible en: <https://bit.ly/3yVhMJo> (última visita: 14 de agosto de 2021).
- Herrera, Gioconda (2012). Migraciones internacionales y democracia: nuevos desafíos para una ciudadanía inclusiva en América Latina, en: Mirando al Norte: Algunas tendencias de la migración latinoamericana. San José, Flacso.
- IIDH (2004). Monitoreo de los derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José.
- NNUU (2010). Principios y Directrices Recomendados sobre Derechos Humanos y Trata de Personas.
- NNUU (2016). Derechos Humanos, Manual para Parlamentarios N. 26.
- Naciones Unidas (s.f.). Manual de Monitoreo en Derechos Humanos.
- Naciones Unidas (s.f.). Manual de Monitoreo en Derechos Humanos. Capítulo 26. Monitoreo en Derechos Humanos en Contextos Migratorios.
- NNUU (1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- NNUU (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- NNUU (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- NNUU (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- NNUU (1984). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- NNUU (1989). Convención sobre los Derechos del Niño.
- NNUU (1990). Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
- NNUU (2006). Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

- NNUU (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- NNUU. Convenciones sobre Apatridia de 1954 y de 1961
- NNUU (2018). Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (Pacto Mundial para la Migración).
- NNUU. Convención de Ginebra de 1951
- NNUU (1949). Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.
- NNUU (2014). Principios y Directrices recomendados sobre derechos humanos en las fronteras internacionales.
- NNUU (2018). Principios y Directrices, respaldados por orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad.
- OEA (1969). Convención Americana de Derechos Humanos
- OEA (1985). Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- OEA (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.
- OEA (1990). Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- OEA (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.
- OEA (1994). Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- OEA (1999). Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- OEA (2013). Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- OEA (2013). Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.
- OEA (2015). Convención Interamericana de protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores.
- OEA (1954). Convención sobre asilo territorial.
- OEA (s.f.). Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- OIM (2012). Gestión Fronteriza Integral en la Subregión Andina. Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combata la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Organización Internacional para las Migraciones y Comisión Andina de Juristas. Primera edición, Lima.
- OIM (s.f.) Glosario sobre Migración. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/Observaciones/11/Anexo4.pdf> (última visita: 14 de agosto de 2021).
- Zambrano, Hipatia (2019). El derecho humano a la movilidad humana. Disponible en: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6556/1/T2804-MDC-Zambrano-El%20derecho.pdf> (última visita: 10 de julio de 2021).
- Zan, J. (2004). La ética, los derechos y la justicia. Montevideo, Uruguay.







